

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 10:33 horas del día 26 de noviembre de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde - Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1^{er} Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados D. Javier María Fernández García y D^a. M^a del Carmen Oláiz García.

Preside la sesión, el Sr. Alcalde D. Manuel García Martínez, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación D. Jorge Lozano Aller.

Asiste también para mejor informar de los asuntos a tratar, el Interventor D. Sergio Martínez Suárez, y el Tesorero municipal D. Julián Lucena Herráez.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2021.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 209/2021 EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 81/2020, POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DELEÓN.

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 209/2021 EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 81/2020, POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DELEÓN.

Identificación del procedimiento judicial: Procedimiento Ordinario 81/2020

Demandante: COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN.

Actuación Administrativa: **Contra el anuncio de licitación y los Pliegos del expediente administrativo para la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del instrumento de planeamiento urbanístico necesario para modificar la ordenación detallada del sector SUR- 29 de Villaquilambre.**

Estos servicios jurídicos han recibido notificación de la Sentencia 209/2021, que resuelve recurso contencioso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de León contra el anuncio de licitación y los Pliegos del expediente administrativo para la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del instrumento de planeamiento urbanístico necesario para modificar la ordenación detallada del sector SUR- 29 de Villaquilambre, con el siguiente texto:

SENTENCIA N° 209/2021

En el recurso contencioso administrativo seguido ante este Juzgado por los trámites del procedimiento ordinario con el N°81/2020, entre:

PARTE ACTORA

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

Procuradora: Dña. Lourdes Crespo Toral
Letrado: D. Fernando Barba de Vega

PARTE DEMANDADA

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Letrado: D. Miguel Ángel García Valderrey

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE RECURSO

"ANUNCIO y PLIEGOS de la licitación para contratar el servicio de asistencia técnica para la redacción del instrumento de planeamiento urbanístico para modificar la ordenación detallada del SECTOR SUR-29 de Villaquilambre y el ACUERDO o RESOLUCIÓN de su Junta de Gobierno que desestimó en la sesión de 14.02.20 el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el COAL contra dicho ANUNCIO y PLIEGOS, así como cuantos actos de ejecución deriven del mismo".

CUANTÍA: indeterminada.

PRETENSIÓN DE LA ACTORA

Que se dicte sentencia por la que se estime íntegramente el presente recurso y se declare la nulidad del Anuncio y los Pliegos de la licitación así como los acuerdos y actos de ejecución derivados por no ajustarse a Derecho o, subsidiariamente se declara su anulabilidad. Con imposición de las costas a la Administración demandada.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Procurador indicado, en nombre y representación de la recurrente, con fecha 21-4-20 formuló recurso contencioso-administrativo ante este Juzgado, que fue admitido mediante providencia en la que se acordó sustanciarlo por los trámites del procedimiento ordinario y requerir a la Administración demandada para que remitiera el expediente administrativo. Una vez recibido, se acordó su entrega a la recurrente para que dedujera la demanda en el plazo de veinte días, lo que hizo alegando los hechos y fundamentos jurídicos que estimó oportunos, y terminó con la súplica que se ha transcrito.

2.- Deducida la demanda, se dio traslado a la Administración demandada para que la contestara, lo que hizo en tiempo oportuno, solicitando su desestimación. Recibido el pleito a prueba, se propusieron, admitieron y practicaron documentales.

Ordenado el trámite de conclusiones escritas, fue cumplimentado por todas las partes, tras lo cual se declararon los autos conclusos para sentencia el día 18-11-21.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art. 45 LJCA impone al recurrente la carga de identificar, en el escrito de interposición (en la demanda, si se trata del procedimiento abreviado, art. 78 LJCA), la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugna, lo cual no es sino lógico corolario del carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa, que subsiste -con matices- tras la entrada en vigor de la actual LJCA 1998, y de la obligación de congruencia que a los órganos de este orden jurisdiccional impone el art. 33.1 LJCA ("juzgarán dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de los motivos que fundamenten el recurso y la oposición"). El objeto de impugnación en el presente proceso se identifica en el escrito de interposición del recurso, iniciado a instancia de COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN como "ANUNCIO y PLIEGOS de la licitación para contratar el servicio de asistencia técnica para la redacción del instrumento de planeamiento urbanístico para modificar la ordenación detallada del SECTOR SUR-29 de Villaquilambre y el ACUERDO o RESOLUCIÓN de su Junta de Gobierno que desestimó en la sesión de 14.02.20 el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el COAL contra dicho ANUNCIO y PLIEGOS, así como cuantos actos de ejecución deriven del mismo".

2.- Se opone, en primer lugar, la falta de legitimación activa de la recurrente. Tal como resume, entre otras, la STS, de 17 de mayo de 2016, rec. 1574/2015, la doctrina constitucional siempre exige para que exista "interés legítimo" una "relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto o disposición impugnados), de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro pero cierto" (así, SSTC 38/2010, de 19 de julio, y 67/2010, de 18 de octubre, ambas referidas a la legitimación del Colegio de Arquitectos de Madrid). Para que exista interés legítimo, la actuación impugnada debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso. En el presente caso, a diferencia de lo que sucedía en el resuelto por aquella sentencia de la Sala Tercera, ha de reconocérsele a la actora un indudable interés en defensa de los intereses generales de la profesión, ya que se trata de convocatorias públicas, de interés para todos los profesionales, de modo que puede apreciarse con nitidez un

interés común o general de los profesionales en la regularidad de esos actos impugnados (las convocatorias) pues su adecuada y regular conformación incide en las posibilidades de todos y cada uno de ellos de concurrir a las mismas. Por eso hace la TC 67/2010 la siguiente reflexión "En este punto, se hace preciso diferenciar, ante todo, la función de defensa de intereses generales o colectivos de una determinada profesión, de la legitimación genérica y abstracta que se atribuyó la actuación procesal del COAM, en la vía judicial previa. Y ello por cuanto la función de defensa de los intereses colectivos de la profesión, función eminentemente colegial al amparo de la normativa sobre colegios profesionales en la forma ya razonada, es una función que la legalidad confiere a estas corporaciones de Derecho público precisamente con el carácter de «servicio al común» que resalta el Ministerio público, y que justifica su legitimación procesal en supuestos en los que, como el que nos ocupa, es la generalidad de la profesión, y no solo algunos arquitectos o un sector determinado del colectivo". Concorre, por tanto, el requisito de legitimación activa en la demandante en este proceso.

3.- Sobre el fondo del asunto, lo que se discute en esencia es si en la vigente LCSP, los Proyectos de Arquitectura y trabajos de Urbanismo son considerados como prestaciones de carácter intelectual sin tener que examinar ni acreditar si en estos servicios concurren o no los elementos de creatividad, innovación u originalidad susceptibles de amparo en la Ley de Propiedad Intelectual (LPI). La norma que motiva la controversia es la Disposición adicional cuadragésima primera. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, a cuyo tenor, "Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley", norma que interpreta la actora de forma rigurosamente literal, interpretación que no compartimos, aunque tenga apoyo, minoritario, en decisiones administrativas como las que cita la actora en su recurso. No obstante, los propios órganos

de recursos contractuales (p. ej. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES Recurso 1036/2019, resolución de 4 de noviembre de 2019), así como los consultivos (p. ej., Informe 6/2019, de 29 de octubre de 2019, de la Junta Consultiva de contratación Administrativa de Aragón), han venido delimitando el concepto de prestación de

carácter intelectual a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concluyendo que La Ley, al igual que la Directiva europea 2014/24/UE, no contiene ninguna definición expresa de que ha de entenderse como prestaciones de carácter intelectual, se han recogido de manera asistemática o no formal. Aunque la Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP reconoce expresamente la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, el listado es numerus apertus y no numerus clausus, de modo que cabe apreciar el carácter intelectual de otra serie de servicios diferentes a los enumerados y, a contrario, delimitar si una prestación es o no de carácter intelectual es algo que deberá verificarse en cada caso concreto a través de una definición clara del objeto contractual. Así, reitera el TACRECO que "siendo que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, debe interpretarse que la Directiva se refiere a aquellos contratos con prestaciones análogas al proyecto de obras; es decir, que impliquen una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos, y, además, implique el uso de las más altas facultades intelectivas humanas; destacadamente, aquellas que suponen innovación o un cierto grado de creatividad. En este caso, se prevé la prestación de actividades complejas que son un apoyo a los funcionarios, pero en las que no predomina su carácter innovativo u original, por lo que cabe concluir que el objeto del contrato no tiene el carácter 'intelectual' al que se refiere el artículo 145.4 de la LCSP".

4.- Ese criterio ha sido confirmado por la Audiencia Nacional, en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de 25 de junio de 2019, recurso 700/2018, con arreglo a la cual: "... como se indica por la Administración es innegable que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, por lo que la interpretación de la Directiva objeto de debate debe ser, como señala el TACRC, referida a contratos en los que haya una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos. A esto debe sumarse la concurrencia de los señalados de innovación y creatividad". Es preciso examinar el objeto del contrato, con el fin de poder determinar si en la prestación predomina un carácter innovativo u original o, por el contrario, aun cuando se requiere de cierta actividad intelectual, propia de un contrato de servicios, esta no tiene una función creativa o innovadora que sea predominante, habiendo ya declarado el Tribunal que tal carácter no se

predica de contratos de servicios que tiene por objeto la realización de actividades complejas de apoyo a los funcionarios. De la lectura de las cláusulas anteriores, así como de las recogidas en el recurso, resulta con claridad que el objeto del contrato no contempla en ningún caso la elaboración o redacción de proyectos que pertenezcan al ámbito de la ingeniería y hayan de ser protegidos por la propiedad intelectual. Es evidente que "el resultado de la ejecución del contrato no supone en ningún caso una innovación, ni ha de ser original o fruto estricto de la creatividad. Pues, aunque la actividad intelectual es ciertamente necesaria, esta no va encaminada a la producción de un producto del intelecto que sea nuevo, original o no exista con anterioridad, sino que el empleo del intelecto se limita a la procurar la asistencia técnica a la Administración contratante en todas aquellas formas que esta asistencia pueda revestir: elaboración de informes, estudios, asesoramiento, consultas o coordinación". Así ocurre en este caso, sen el que se trata de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO NECESARIO PARA MODIFICAR LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-29)", de manera que se limita a modificar una ordenación detallada ya existente incluida en el PGOU, documento actualizado, disponible en soporte digital y conforme con la normativa vigente. Se redactará el instrumento de planeamiento necesario para modificar la ordenación detallada ya establecida en el sector SUR-29, justificando el art. 46 de la LUCyL y el art. 137 y siguientes de su reglamento (RUCyL) donde se señala el Plan Parcial como el instrumento de planeamiento adecuado para establecer o modificar la ordenación detallada del suelo urbanizable, con los objetivos y las prioridades que se describen, y sin perjuicio de advertir que iniciada la tramitación necesaria para la aprobación del instrumento de planeamiento, será el órgano competente el que, previos los informes y actuaciones que procedan, libremente y con subordinación al interés público, decida sobre el contenido final. La lectura del Pliego de Prescripciones Técnicas permite comprobar que el objeto del contrato comprende tareas diversas, de organización, información, coordinación o planificación, un contenido obligacional complejo, en la que hay aspectos intelectuales, pero no predomina el carácter de obra original en los términos entendidos por la jurisprudencia. No cabe confundir creación intelectual, que es objeto de protección, con la actividad intelectual que de manera normal acompaña la realización de cualquier tarea profesional de nivel superior. Por otra parte, la repercusión de esta circunstancia sobre la adjudicación de este contrato es inexistente, ya que el acuerdo de adjudicación contiene la valoración de las ofertas presentadas

(acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero del 2020 documento 95 del expediente administrativo) en la que se acredita que la puntuación de todos los licitadores en relación a los criterios de calidad -reducción del plazo y experiencia- fue la máxima, 51 puntos. Procede, en razón de todo lo expuesto, la desestimación del recurso.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LJCA (red. Ley 37/2011, de 10 de octubre), no procede la imposición de las costas del proceso.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN como "ANUNCIO y PLIEGOS de la licitación para contratar el servicio de asistencia técnica para la redacción del instrumento de planeamiento urbanístico para modificar la ordenación detallada del SECTOR SUR-29 de Villaquilambre y el ACUERDO o RESOLUCIÓN de su Junta de Gobierno que desestimó en la sesión de 14.02.20 el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el COAL contra dicho ANUNCIO y PLIEGOS, así como cuantos actos de ejecución deriven del mismo". Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de quince días a partir de su notificación y del cual conocerá la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

En vista al fallo judicial, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Dar cuanta del fallo judicial que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto, indicando que pueda interponerse Recurso de Apelación, luego la sentencia no es firme.

Segundo.- Ordenar a la Asesoría Jurídica que una vez se haya recibido comunicación o bien de la interposición de recurso de apelación o de la resolución judicial que decreta la firmeza de la Sentencia se informe a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO
FDO. D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

”

Leído el informe jurídico, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO del fallo judicial que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto, indicando que pueda interponerse Recurso de Apelación, luego la sentencia no es firme.

Segundo.- Ordenar a la Asesoría Jurídica que una vez se haya recibido comunicación o bien de la interposición de recurso de apelación o de la resolución judicial que decreta la firmeza de la Sentencia, se informe a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento.

2.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 210/2021 EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 82/2020, POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN.

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 210/2021 EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 82/2020, POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN.

Identificación del procedimiento judicial: Procedimiento Ordinario 82/2020

Demandante: COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN.

Actuación Administrativa: contra ***el acuerdo o resolución del Ayuntamiento de Villaquilambre adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 24.01.2020 que acuerda desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la representación del COAL contra el anuncio de licitación y los pliegos del expediente administrativo para la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación energética de la envolvente térmica del edificio Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras.***

Estos servicios jurídicos han recibido notificación de la Sentencia 210/2021, que resuelve recurso contencioso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de León contra el acuerdo o resolución del Ayuntamiento de Villaquilambre adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 24.01.2020 que acuerda desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la representación del COAL contra el anuncio de licitación y los pliegos del expediente administrativo para la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación energética de la envolvente térmica del edificio Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras, con el siguiente texto:

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO TRES DE LEÓN

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 82/2020

Sentencia 210/2021

En León, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

El Ilmo. Sr. Alfonso Pérez Conesa, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número tres de León, ha dictado, en nombre de S.M. el Rey, la presente

SENTENCIA N° 210/2021

En el recurso contencioso administrativo seguido ante este Juzgado por los trámites del procedimiento ordinario con el núm. 82/20, entre:

PARTE ACTORA

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

Procuradora: Dña. Lourdes Crespo Toral
Letrado. D. Fernando Barba de Vega

PARTE DEMANDADA

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Letrado: D. Miguel Ángel García Valderrey

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE RECURSO

"ANUNCIO Y PLIEGOS de la licitación para la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación energética de la envolvente térmica del edificio CASA CONSISTORIAL del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras y el ACUERDO o RESOLUCIÓN del Ayuntamiento demandado adoptado en sesión ordinaria de su Junta de Gobierno Local del día 24.01.20 en el que acuerda DESESTIMAR el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el COAL y cuantos actos de ejecución puedan derivar de la licitación impugnada"

CUANTÍA: indeterminada.

PRETENSIÓN DE LA ACTORA

Que se dicte sentencia por la que se estime íntegramente el presente recurso y se declare la nulidad del Anuncio y los Pliegos de la licitación así como los acuerdos y actos de ejecución derivados por no ajustarse a Derecho o, subsidiariamente se declara su anulabilidad. Con imposición de las costas a la Administración demandada.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Procurador indicado, en nombre y representación de la recurrente, con fecha 21-4-20 formuló recurso contencioso-administrativo ante este Juzgado, que fue admitido mediante providencia en la que se acordó sustanciarlo por los trámites del procedimiento ordinario y requerir a la Administración demandada para que remitiera el expediente administrativo. Una vez recibido, se acordó su entrega a la recurrente para que dedujera la demanda en el plazo de veinte días, lo que hizo alegando los hechos y fundamentos jurídicos que estimó oportunos, y terminó con la súplica que se ha transcrito.

2.- Deducida la demanda, se dio traslado a la Administración demandada para que la contestara, lo que hizo en tiempo oportuno, solicitando su desestimación. Recibido el pleito a prueba, se propusieron, admitieron y practicaron documentales.

Ordenado el trámite de conclusiones escritas, fue cumplimentado por todas las partes, tras lo cual se declararon los autos conclusos para sentencia el día 18-11-21.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art. 45 LJCA impone al recurrente la carga de identificar, en el escrito de interposición (en la demanda, si se trata del procedimiento abreviado, art. 78 LJCA), la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugna, lo cual no es sino lógico corolario del carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa, que subsiste -con matices- tras la entrada en vigor de la actual LJCA 1998, y de la obligación de congruencia que a los órganos de este orden jurisdiccional impone el art. 33.1 LJCA ("juzgarán dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de los motivos que fundamenten el recurso y la oposición"). El objeto de impugnación en el presente proceso se identifica en el escrito de interposición del recurso, iniciado a instancia de COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN como "ANUNCIO Y PLIEGOS de la licitación para la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación energética de la envolvente térmica del edificio CASA CONSISTORIAL del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras y el ACUERDO o RESOLUCIÓN del Ayuntamiento demandado adoptado en sesión ordinaria de su Junta de Gobierno Local del día 24.01.20 en el que acuerda DESESTIMAR el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el COAL y cuantos actos de ejecución puedan derivar de la licitación impugnada".

2.- Se opone, en primer lugar, la falta de legitimación activa de la recurrente. Tal como resume, entre otras, la STS, de 17 de mayo de 2016, rec. 1574/2015, la doctrina constitucional siempre exige para que exista "interés legítimo" una "relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto o disposición impugnados), de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro pero cierto" (así, SSTC 38/2010, de 19 de julio, y 67/2010, de 18 de octubre, ambas referidas a la legitimación del Colegio de Arquitectos de Madrid). Para que exista interés legítimo, la actuación impugnada debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso. En el presente caso, a diferencia de lo que sucedía en el resuelto por aquella sentencia de la Sala Tercera, ha de reconocérsele a la actora un indudable interés en defensa de

los intereses generales de la profesión, ya que se trata de convocatorias públicas, de interés para todos los profesionales, de modo que puede apreciarse con nitidez un interés común o general en la regularidad de esos actos impugnados (las convocatorias) pues su adecuada y regular conformación incide en las posibilidades de todos y cada uno de ellos de concurrir a las mismas. Por eso hace la STC 67/2010 la siguiente reflexión "... se hace preciso diferenciar, ante todo, la función de defensa de intereses generales o colectivos de una determinada profesión, de la legitimación genérica y abstracta que se atribuyó la actuación procesal del COAM, en la vía judicial previa. Y ello por cuanto la función de defensa de los intereses colectivos de la profesión, función eminentemente colegial al amparo de la normativa sobre colegios profesionales en la forma ya razonada, es una función que la legalidad confiere a estas corporaciones de Derecho público precisamente con el carácter

de «servicio al común» que resalta el Ministerio público, y que justifica su legitimación procesal en supuestos en los que, como el que nos ocupa, es la generalidad de la profesión, y no solo algunos arquitectos o un sector determinado del colectivo”. Concorre, por tanto, el requisito de legitimación activa en la demandante en este proceso.

3.- Sobre el fondo del asunto, lo que se discute en esencia es si en la vigente LCSP, los Proyectos de Arquitectura y trabajos de Urbanismo se consideran como prestaciones de carácter intelectual, sin tener que examinar ni acreditar si en estos servicios concurren o no los elementos de creatividad, innovación u originalidad susceptibles de amparo en la Ley de Propiedad Intelectual (LPI). La norma que motiva la controversia es la Disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a cuyo tenor “se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley”, norma que interpreta la actora de forma rigurosamente literal, interpretación que no compartimos, aunque tenga apoyo en decisiones administrativas, como la que cita en su recurso. No obstante, los propios órganos de recursos contractuales (p. ej. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES Recurso 1036/2019, resolución de 4 de noviembre de 2019) y también los consultivos (p. ej. Informe 6/2019, de 29 de octubre, de la Junta Consultiva de contratación Administrativa de Aragón), han venido delimitando el concepto de prestación

de carácter intelectual a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concluyendo que esta Ley, al igual que la Directiva europea 2014/24/UE, no contiene ninguna definición expresa de los que ha de entenderse como prestaciones de carácter intelectual, sino que se han recogido de manera asistemática o no formal. Aunque la Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP reconoce expresamente la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual de los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, el listado es numerus apertus y no numerus clausus, de modo que cabe apreciar el carácter intelectual de otra serie de servicios diferentes a los enumerados y, a contario, si una prestación es o no de carácter intelectual es algo que deberá verificarse en cada caso concreto a través de una definición clara del objeto contractual. Así, reitera el TACRECO que "siendo que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, debe interpretarse que la Directiva se refiere a aquellos contratos con prestaciones análogas al proyecto de obras; es decir, que impliquen una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos, y, además, implique el uso de las más altas facultades intelectivas humanas; destacadamente, aquellas que suponen innovación o un cierto grado de creatividad. En este caso, se prevé la prestación de actividades complejas que son un apoyo a los funcionarios, pero en las que no predomina su carácter innovativo u original, por lo que cabe concluir que el objeto del contrato no tiene el carácter 'intelectual' al que se refiere el artículo 145.4 de la LCSP".

4.- Ese criterio ha sido confirmado por la Audiencia Nacional, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de 25 de junio de 2019, recurso 700/2018, con arreglo a la cual: "... como se indica por la Administración es innegable que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, por lo que la interpretación de la Directiva objeto de debate debe ser, como señala el TACRC, referida a contratos en los que haya una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos. A esto debe sumarse la concurrencia de los señalados de innovación y creatividad". Es preciso examinar el objeto del contrato, con el fin de poder determinar si en la prestación predomina un carácter innovativo u original o, por el contrario, aun cuando se requiere de cierta actividad intelectual, propia de un contrato de servicios, esta no tiene una función creativa o innovadora que sea predominante, habiendo ya declarado el Tribunal que tal carácter no se

predica de contratos de servicios que tiene por objeto la realización de actividades complejas de apoyo a los funcionarios. De la lectura de las cláusulas anteriores, así como de las recogidas en el recurso, resulta con claridad que el objeto del contrato no contempla en ningún caso la elaboración o redacción de proyectos que pertenezcan al ámbito de la ingeniería y hayan de ser protegidos por la propiedad intelectual. Es evidente que "el resultado de la ejecución del contrato no supone en ningún caso una innovación, ni ha de ser original o fruto estricto de la creatividad. Pues, aunque la actividad intelectual es ciertamente necesaria, esta no va encaminada a la producción de un producto del intelecto que sea nuevo, original o no exista con anterioridad, sino que el empleo del intelecto se limita a la procurar la asistencia técnica a la Administración contratante en todas aquellas formas que esta asistencia pueda revestir: elaboración de informes, estudios, asesoramiento, consultas o coordinación". Así ocurre en el caso que enjuiciamos y, a mayor abundamiento, las funciones de dirección de obra, e incluso las de coordinación de seguridad y salud, son servicios que no pueden clasificarse como intelectuales -en el sentido innovativo o creativo- y son de mayor importe económico que la elaboración del proyecto (fase 4 y 5 precio de 21.245 € sin IVA), lo que determina su carácter principal y predominante en la forma de adjudicación, atendiendo a los criterios indicados en el art. 18 de la LCSP, que ampara la actuación de la administración de no contener criterios de adjudicación relativos a la calidad por encima del 51%. Por otra parte, la repercusión de esta circunstancia sobre la adjudicación de este contrato es inexistente, ya que el acuerdo de adjudicación del contrato contiene la valoración de las ofertas presentadas y, en relación al criterio de calidad (mejoras) todos los participantes obtuvieron el máximo de la puntuación fijada en los pliegos 40 puntos, por lo que no se alteraría el resultado de la adjudicación. Procede, en razón de todo lo expuesto, la desestimación del recurso.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LJCA (red. Ley 37/2011, de 10 de octubre), no procede la imposición de las costas del proceso.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN contra "ANUNCIO Y PLIEGOS de la licitación para la

contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación energética de la envolvente térmica del edificio CASA CONSISTORIAL del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras y el ACUERDO o RESOLUCIÓN del Ayuntamiento demandado adoptado en sesión ordinaria de su Junta de Gobierno Local del día 24.01.20 en el que acuerda DESESTIMAR el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el COAL y cuantos actos de ejecución puedan derivar de la licitación impugnada". Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de quince días a partir de su notificación y del cual conocerá la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

En vista al fallo judicial, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Dar cuanta del fallo judicial que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto, indicando que pueda interponerse Recurso de Apelación, luego la sentencia no es firme.

Segundo.- Ordenar a la Asesoría Jurídica que una vez se haya recibido comunicación o bien de la interposición de recurso de apelación o de la resolución judicial que decreta la firmeza de la Sentencia se informe a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO. D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

”

Leído el informe jurídico, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO del fallo judicial que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto, indicando que puede interponerse Recurso de Apelación, luego la sentencia no es firme.

Segundo.- Ordenar a la Asesoría Jurídica que una vez se haya recibido comunicación o bien de la interposición de recurso de apelación o de la resolución judicial que decreta la firmeza de la Sentencia, se informe a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento.

3.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 113/21 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 224/2021 QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 113/21 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 224/2021 QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO.

Identificación del procedimiento judicial: Procedimiento Abreviado 224/2021

Demandante: Honrado Martinez García.

Actuación administrativa recurrida: No especifica – sobre Administración Local-.

Se ha recibido notificación del Auto 113/21, de 18 de noviembre de 2021, emitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de León, en el Procedimiento Abreviado 224/2021 que dice:

A U T O n° 113/21

En LEON, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. HONRADO MARTINEZ GARCIA, se ha presentado escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE sobre ADMINISTRACION LOCAL.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo concedido en resolución de fecha 13-9-21 , sin que la parte recurrente haya subsanado el/los defecto/s advertido/s en su escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el art 45.3 en relación con el art 78.3 de la LJCA, si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado anterior o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos por esta ley para la validez de la comparecencia, requerirá



inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciere, el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

En el presente caso, procede el archivo de las presentes actuaciones, al no haber subsanado la parte recurrente, en el plazo concedido, el defecto advertido en su escrito de interposición de recurso.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **ARCHIVAR** sin más trámites, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. HONRADO MARTINEZ GARCIA contra AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE sobre ADMINISTRACION LOCAL.

Atendiendo al fallo judicial, procede que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente

ACUERDO:

Único.- Dar cuenta del Auto indicado, que decreta el archivo sin más trámites del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. HONRADO

MARTINEZ GARCÍA contra el Ayuntamiento de Villaquilambre, sin ser preciso efectuar ningún tipo de actuación administrativa de ejecución de la resolución judicial indicada.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)
EL ASESOR JURÍDICO
FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- TOMAR CONOCIMIENTO del Auto indicado, que decreta el archivo sin más trámites del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. HONRADO MARTINEZ GARCÍA contra el Ayuntamiento de Villaquilambre, sin ser preciso efectuar ningún tipo de actuación administrativa de ejecución de la resolución judicial indicada.

4.- APROBACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN DE CARROS ENGALANADOS Y PENDONES DE SAN FROILÁN 2021

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

” **PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ASUNTO: APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN DE CARROS ENGALANADOS Y PENDONES DE SAN FROILÁN 2021

Siendo antecedentes de esta propuesta:

Visto que en la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la convocatoria de subvención para el año 2021 destinada a los carros engalanados y pendones con motivo de la celebración de la Festividad de San Froilán 2021.

2.- Aprobar el gasto correspondiente por importe de 1.500,00€, según consta en la presente convocatoria.

3.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria en un Bando Municipal, en el BOP de edicto indicativo y en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), para su exposición y conocimiento.

Finalizado el período de exposición, y vistas las solicitudes presentadas, y comprobado por los servicios municipales que cada solicitante ha cumplido con todos los requisitos que establecía la convocatoria: el carro o pendón deberá pertenecer a alguna de las localidades que integran el municipio, el solicitante deberá acreditar la condición de empadronado en el municipio de Villaquilambre y encontrarse al corriente con la Hacienda Local, todos los carros deberán llevar colocado en un lugar visible el escudo del Ayuntamiento y participar en la festividad de San Froilán 2021.

Considerando los importes establecidos en el punto 8 de la convocatoria y la relación de solicitudes registradas en el Ayuntamiento en el plazo establecido según se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	REPRESENTACIÓN	N.I.F.	Nº CARROS O PENDONES	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA
DAVID BLANCO GONZÁLEZ	JUNTA VECINAL NAVATEJERA	71.432.452- H	1 PENDÓN	120,00€
AVELINO MÉNDEZ FERNÁNDEZ	ASOCIACIÓN CULTURAL CARROS A LA VIRGEN	G-24726747	3 CARROS DE VACAS	540,00€
TOTAL				660,00€

Revisada la documentación justificativa de las subvenciones destinadas al desfile de Carros Engalanados y Pendones con motivo de la Celebración de la Festividad de San Froilán 2021, se comprueba que todos los beneficiarios están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y que no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.

Comprobada la participación de todos los participantes con sus carros y pendones, se informa favorablemente la justificación y el pago de la subvención, a cada uno de los solicitantes tal y como se relacionan en la tabla anterior, cuyo importe total asciende a 660,00€.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Alcaldía el Art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y no tratándose de una competencia que esta Alcaldía haya delegado en Decreto Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la justificación, concesión y pago de la subvención para Carros engalanados, Pendones y Pendonetas del municipio de Villaquilambre que han participado en la festividad de San Froilán 2021, a los solicitantes que se relacionan en esta propuesta.

Segundo.- Disponer el gasto a favor de cada uno de los beneficiarios y reconocer la obligación destinada al pago, según los datos que figuran en la tabla presentada en la propuesta por un importe total de 660,00€.

**EL CONCEJAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN,
CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
FDO: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)**

”

Leída la propuesta, por la Vicesecretaria se advierte que en la actualidad no existe un Plan Estratégico de Subvenciones, de acuerdo con lo exigido por el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar la justificación, concesión y pago de la subvención para Carros engalanados, Pendones y Pendonetas del municipio de Villaquilambre que han participado en la festividad de San Froilán 2021, a los solicitantes que se relacionan en esta propuesta.

Segundo.- Disponer el gasto a favor de cada uno de los beneficiarios y reconocer la obligación destinada al pago, según los datos que figuran en la tabla presentada en la propuesta por un importe total de 660,00 €.

5.- CARGA DE FICHEROS TRIMESTRALES DE LA AEAT POR CAMBIOS EN LA MATRICULA ANUAL DEL IAE.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE HACIENDA

ASUNTO: CARGA DE FICHEROS TRIMESTRALES DE LA AEAT POR CAMBIOS EN LA MATRICULA ANUAL DEL IAE.

A la vista de los datos proporcionados por la Agencia estatal de Administración Tributaria en los ficheros trimestrales correspondientes a la matrícula del IAE, para la generación de las liquidaciones, correspondientes al ejercicio 2020.

El fichero de carácter trimestral incluye las alteraciones producidas por altas/ bajas y variaciones producidas en el IAE, así como las fechas de efectos de las mismas, de los que se desprenden los siguientes datos:

IAE	CUOTA MUNICIPAL	RECARGO PROVINCIAL	TOTAL
4º TRI/2020	3430,29	1.337,97	4.768,26

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 877/2019 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

La aprobación de las liquidaciones derivadas de los ficheros trimestrales proporcionados por la AEAT, correspondientes al ejercicio 2020 por importe de:

IAE	CUOTA MUNICIPAL	RECARGO PROVINCIAL	TOTAL
4º TRI/2020	3430,29	1.337,97	4.768,26

Concejal de Hacienda
Fdo.: Lázaro García Bayón
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Aprobar las liquidaciones derivadas de los ficheros trimestrales proporcionados por la AEAT, correspondientes al ejercicio 2020 por importe de:

IAE	CUOTA MUNICIPAL	RECARGO PROVINCIAL	TOTAL
4º TRI/2020	3430,29	1.337,97	4.768,26

6.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR DE CARGA BILATERAL PARA EL SERVICIO DE RSU DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAQ21 A21011268, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2021, POR IMPORTE DE 6.473,50 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2021, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, WASTERENT SL.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR DE CARGA BILATERAL PARA EL SERVICIO DE RSU DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAQ21 A21011268, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2021, POR IMPORTE DE 6.473,50 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2021, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, WASTERENT SL.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02 de Julio de 2021, se aprobó el expediente de contratación del arrendamiento mediante alquiler de un vehículo recolector de carga bilateral para el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de septiembre de 2.020 se adjudicó a la empresa **WASTERENT S.L.**, con CIF: B98238827, el contrato del arrendamiento mediante alquiler de un vehículo recolector de carga bilateral para el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **77.682 €/año, IVA incluido**, con las siguientes condiciones:

<i>Cargo por precio hora motor de exceso</i>	<i>3,90 €/hora motor de exceso</i>
<i>Abono por precio hora motor de menos</i>	<i>7,75 € por hora no realizada dentro del periodo contratado</i>

Considerando que con fecha 02 de noviembre de 2021 y registro de entrada nº AYTO/2021-2021/2118, por la empresa WASTERENT SL, con CIF B98238827, adjudicataria del contrato, se presenta factura nº FAQ21 A21011268, de fecha 31 de octubre de 2021, por importe de 6.473,50 €, IVA incluido, en concepto de arrendamiento durante el mes de octubre de 2021.

Resultando que en dicha factura consta conforme, en firma digital, del Técnico Municipal.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato del arrendamiento mediante alquiler de un vehículo recolector de carga bilateral para el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura nº FAQ21 A21011268, de fecha 31 de octubre de 2021, por importe de 6.473,50 €, IVA incluido, en concepto de arrendamiento durante el mes de octubre de 2021, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, WASTERENT SL, con CIF B98238827.

El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato del arrendamiento mediante alquiler de un vehículo recolector de carga bilateral para el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura nº FAQ21 A21011268, de fecha 31 de octubre de 2021, por importe de 6.473,50 €, IVA incluido, en concepto de arrendamiento durante el mes de octubre de 2021, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, WASTERENT SL, con CIF B98238827.

7.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL LOTE 1 (PRUEBAS PSICOTÉCNICAS) DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE PRUEBAS DE APTITUD PSÍQUICAS Y RECONOCIMIENTOS MÉDICOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE AGENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº AV 44, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021, POR IMPORTE DE 3.187,14€, IVA INCLUIDO, EN

CONCEPTO DE REALIZACIÓN DE PSICOTÉCNICOS A OPOSITORES A POLICIA LOCAL, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL LOTE 1 DEL CONTRATO, ASE PSIKÉ, S.L.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL **LOTE 1** (PRUEBAS PSICOTÉCNICAS) DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE PRUEBAS DE APTITUD PSÍQUICAS Y RECONOCIMIENTOS MÉDICOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE AGENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº AV 44, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021, POR IMPORTE DE 3.187,14€, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE REALIZACIÓN DE PSICOTÉCNICOS A OPOSITORES A POLICÍA LOCAL, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL LOTE 1 DEL CONTRATO, ASE PSIKÉ, S.L.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías, se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre (seis en turno libre y dos en turno de movilidad).

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Abril de 2021 se adjudicó a la empresa ASE PSIKÉ, S.L., con CIF B09284365, el lote 1 (Pruebas psicotécnicas) de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de 3.187,14 €, IVA incluido.

Considerando que con fecha 12 de mayo de 2021, y registro de entrada AYTO/2021-2021/937, por la empresa ASE PSIKÉ, S.L., con CIF B09284365, adjudicataria del **LOTE 1** del contrato, se presenta la factura nº AV 44, de fecha 12 de mayo de 2021, por importe de 3.187,14 €, IVA incluido, en concepto de realización de psicotécnicos a opositores a Policía Local.

Resultando que en dicha factura consta el conforme en firma digital de la Técnico de Contratación.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al **lote 1** (Pruebas psicotécnicas) del contrato de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura nº AV 44, de fecha 12 de mayo de 2021, por importe de **3.187,14 €, IVA incluido**, en concepto de realización de psicotécnicos a opositores a Policía Local, emitida por la empresa adjudicataria del lote 1 del contrato, **ASE PSIKÉ, S.L.**, con CIF B09284365.

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías,

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al **lote 1** (Pruebas psicotécnicas) del contrato de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura nº AV 44, de fecha 12 de mayo de 2021, por importe **de 3.187,14 €, IVA incluido**, en concepto de realización de psicotécnicos a opositores a Policía Local, emitida por la empresa adjudicataria del lote 1 del contrato, **ASE PSIKÉ, S.L.**, con CIF B09284365.

8.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PARA EL RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº ALQV21 1042, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2021, POR IMPORTE DE 7.744,00 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2021, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PARA EL RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº ALQV21 1042, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2021, POR IMPORTE DE 7.744,00 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2021, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación para el renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU).

Visto que en sesión ordinaria del Pleno municipal de fecha 06 de Febrero de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Adjudicar a la empresa RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396, el contrato del renting de un vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación, por importe de **464.640,00 €, IVA incluido** y las siguientes mejoras:

Vehículo de sustitución	Reducción plazo de entrega	Cargo por precio hora motor de exceso.	Abono por precio hora motor de menos
<i>SI</i>	<i>30 días</i>	<i>10 €/hora</i>	<i>5 €/hora</i>

El plazo de duración de este contrato se fija en cinco años, sin posibilidad de prórrogas, iniciándose dicho periodo con la entrega efectiva de vehículo; dicha entrega se efectuará en el plazo de 150 días desde la firma del contrato (los 180 días iniciales previstos en la cláusula 7 del PCAP menos la reducción del plazo de entrega en 30 días ofrecida por el adjudicatario del contrato).

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, su formalización no podrá efectuarse antes de que

transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- *Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicar su formalización, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.), de conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 de la LCSP 2017."*

Considerando que con fecha 30 de octubre de 2021 y registro de entrada nº AYTO/2021-2021/2099, por la empresa RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF B45434396, adjudicataria del contrato, se presenta factura nº ALQV21 1042, de fecha 30 de octubre de 2021, por importe de 7.744,00 €, IVA incluido, en concepto de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) durante el mes de octubre de 2021

Resultando que en dicha factura consta conforme, en firma digital, del Técnico Municipal.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura nº ALQV21 1042, de fecha 30 de octubre de 2021, por importe de 7.744,00 €, IVA incluido, en concepto de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) durante el mes de octubre de 2021, emitida por la empresa adjudicataria del contrato RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García.

(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura nº ALQV21 1042, de fecha 30 de octubre de 2021, por importe de 7.744,00 €, IVA incluido, en concepto de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) durante el mes de octubre de 2021, emitida por la empresa adjudicataria del contrato RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

9.- RECHAZO DE VARIAS FACTURAS, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (2020), EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: RECHAZO DE VARIAS FACTURAS, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (2020), EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de agosto de 2020, se aprobó el expediente de contratación del suministro de vestuario para la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre para el año 2020, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando un único criterio de adjudicación (precio).

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 06 de noviembre de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L.**, con CIF B40589566, el contrato del suministro de vestuario para la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre para el año 2020, por importe de **5.056,59 €, IVA incluido**.

La duración del contrato será de un año desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El licitador, en el plazo no superior a 15 días desde la notificación de la adjudicación del contrato, deberá, en coordinación con la Jefatura de la Policía Local, recabar las tallas y medidas necesarios.

El plazo para la entrega de las prendas no podrá exceder de 15 días desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

Visto que, según lo dispuesto en el art. 159.6 LCSP 2017, con fecha 13 de noviembre de 2020, con la notificación de la adjudicación, se formalizó el contrato.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2021 se adoptó el acuerdo que se transcribe:

PRIMERO.- Imponer a la empresa **SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L.**, con CIF B40589566, penalidades por importe de **451,80 €**, por incumplimiento en la ejecución del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante carta de pago que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la empresa **SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L.**, adjudicataria del contrato.

Considerando que la empresa **SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L.**, con CIF B40589566, adjudicataria del contrato, ha presentado las siguientes facturas:

- 1.- Factura nº 2021-0052, de fecha 09 de noviembre de 2021, por importe de 1.591,44 €, IVA incluido, en concepto de penalización impago Ayuntamiento Villaquilambre.
- 2.- Factura nº 2021-0053, de fecha 10 de noviembre de 2021, por importe de 96,80 €, IVA incluido, en concepto de gastos de gestión factura rechazada.

3.- Factura nº 2021-0054, de fecha 10 de noviembre de 2021, por importe de 96,80 €, IVA incluido, en concepto de gastos de segunda gestión factura rechazada.

4.- Factura nº 2021-0057, de fecha 22 de noviembre de 2021, por importe de 36,45 €, IVA incluido, en concepto de penalización impago Ayuntamiento Villaquilambre.

Resultando que, consta en el expediente informe desfavorable al pago de dichas facturas, emitido por el Oficial Jefe de la Policía local:



AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
POLICÍA LOCAL

Plaza La Constitución s/n.- 24193 Villaquilambre.
☎: 987267217.- 📠: 987977004- email: policia@villaquilambre.es

Asunto.: Informe facturas complementarias por adjudicación contrato vestuario policía local/2020.

Vista la providencia del Negociado de contratación, donde se pone de manifiesto que por el Jefe de policía local se informen las facturas 2021-0052.- 2021-0053.- 2021-0054; giradas por la empresa adjudicataria (M.S.P.) de la uniformidad de policía local año 2020; por medio del presente se pone en conocimiento lo siguiente.:

- Que dichas facturas presentadas no se corresponden con el servicio contratado, ni pueden tener amparo en ninguna de las cláusulas contenidas en el contrato, por lo que a mi leal saber y entender procedería su RECHAZO.-

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

En Villaquilambre a, 18 de noviembre de 2021

El Oficial Jefe,

Fdo.: Agripino Diez Bayón

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Rechazar las siguientes facturas, emitida por la empresa SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L., con CIF B40589566, por no corresponderse ni tener amparo en ninguna de las cláusulas del contrato:

1.- Factura nº 2021-0052, de fecha 09 de noviembre de 2021, por importe de 1.591,44 €, IVA incluido, en concepto de penalización impago Ayuntamiento Villaquilambre.

2.- Factura nº 2021-0053, de fecha 10 de noviembre de 2021, por importe de 96,80 €, IVA incluido, en concepto de gastos de gestión factura rechazada.

3.- Factura nº 2021-0054, de fecha 10 de noviembre de 2021, por importe de 96,80 €, IVA incluido, en concepto de gastos de segunda gestión factura rechazada.

4.- Factura nº 2021-0057, de fecha 22 de noviembre de 2021, por importe de 36,45 €, IVA incluido, en concepto de penalización impago Ayuntamiento Villaquilambre.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la empresa SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L.

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Rechazar las siguientes facturas, emitida por la empresa SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L., con CIF B40589566, por no corresponderse ni tener amparo en ninguna de las cláusulas del contrato:

1.- Factura nº 2021-0052, de fecha 09 de noviembre de 2021, por importe de 1.591,44 €, IVA incluido, en concepto de penalización impago Ayuntamiento Villaquilambre.

2.- Factura nº 2021-0053, de fecha 10 de noviembre de 2021, por importe de 96,80 €, IVA incluido, en concepto de gastos de gestión factura rechazada.

3.- Factura nº 2021-0054, de fecha 10 de noviembre de 2021, por importe de 96,80 €, IVA incluido, en concepto de gastos de segunda gestión factura rechazada.

4.- Factura nº 2021-0057, de fecha 22 de noviembre de 2021, por importe de 36,45 €, IVA incluido, en concepto de penalización impago Ayuntamiento Villaquilambre.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la empresa SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L.

10.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA REPARACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL FRONTÓN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA AÑO 2021

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA REPARACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL FRONTÓN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA AÑO 2021

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/3
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL
NAVATEJERA REPARACIÓN FRONTÓN PROPIEDAD AÑO 2021

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Que el Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, emite informe, Asunto: **CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA REPARACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL FRONTÓN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA AÑO 2021.**

2. Vistos **CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL** de años anteriores.

3. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su *artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la*

legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:

- a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.*
- b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.*
- c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.*
- d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.*

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de las Concejalías Delegadas de Deportes y Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas, tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

5. Que la Junta Vecinal de Navatejera, como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo, entre las que se encuentra el frontón, es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

7. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador. Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

8. Vista MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL NAVATEJERA REPARACIÓN FRONTÓN PROPIEDAD AÑO 2021

9. Visto el CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL NAVATEJERA REPARACIÓN FRONTÓN PROPIEDAD AÑO 2021

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Convenio de "CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL NAVATEJERA REPARACIÓN FRONTÓN PROPIEDAD AÑO 2021" para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la subvención para reparación y mejora (pintura paredes, un nuevo rebote, marcaje,...) del Frontón descubierto del **Polideportivo de Navatejera y cuyo** servicio es considerado como de utilidad pública e interés municipal como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal.

CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA REPARACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL FRONTÓN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA AÑO 2021

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/3
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL NAVATEJERA REPARACIÓN FRONTÓN PROPIEDAD AÑO 2021

INTERVIENEN:

De una parte, D. Manuel García Martínez, con DNI: 9.801.843-W, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, Dña. Berta Llamazares García, con DNI: 71428363T, Presidenta de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actuó en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y en su virtud

EXPONEN:

1. Vistos CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA PARA EL MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL de años anteriores.

2. Visto la Ley de Bases de Régimen Local del 2 abril de 1985(L.B.R.L), modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que en los art. 25.2 y 26.1, establece que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...

•l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

•m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

•a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

•b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

•c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

3. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su artículo 10. *Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:*

a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.

b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.

c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.

d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de las Concejalías Delegadas de Deportes, Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas, tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

5. Que la Junta Vecinal de Navatejera, como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo, es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre

para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

7. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

Por ello:

- *En cumplimiento de los artículos 10, 25 l), y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 6 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.*

- *Para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.*

Ambas instituciones concretan sus actuaciones respectivas en el presente convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los

equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; mediante la subvención para reparación y mejora (pintura paredes, un nuevo rebote, marcaje,...) del Frontón descubierto del **Polideportivo de Navatejera y cuyo** servicio es considerado como de utilidad pública e interés municipal.

La Junta Vecinal de Navatejera como propietaria de dicho Frontón se reserva la competencia en materia de dirección y gestión administrativa de las instalaciones; incluyendo las de nombramiento del personal adecuado para el desarrollo de las funciones y competencias a desarrollar en las mismas, y la dirección, control e inspección de los servicios de su competencia que se presten en esas dependencias.

Asimismo, se reserva la competencia de fijación de tarifas y precios públicos por el uso de las instalaciones y prestaciones de servicios, así como para el establecimiento de bonificaciones o exenciones a cuyo efecto podrá aprobar o modificar con autonomía las ordenanzas reguladoras de precios y reglamentos de uso, para todo lo cual podrá, en su caso, recabar el asesoramiento y colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

1. El Ayuntamiento de Villaquilambre se obliga a coordinar su actividad de fomento y de prestación de los servicios y competencias mencionados en la cláusula PRIMERA con la Junta vecinal de Navatejera.
2. Asimismo, se compromete a aportar la cantidad de **17.500,00 euros** como subvención de reparación y mejora de la instalación del frontón descubierto (pintura paredes, un nuevo rebote, marcaje,...) del Polideportivo de la Junta Vecinal de Navatejera.
3. Asumir la delegación del proceso de contratación, desarrollo del expediente de contratación y realización de dicha instalación deportiva que solicitará la Junta Vecinal de Navatejera.
4. A que en la publicidad de las actuaciones municipales realizadas como consecuencia de este convenio se incluya la colaboración de la Junta Vecinal de Navatejera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

1. La Junta Vecinal de Navatejera delegará en el Ayuntamiento de Villaquilambre el proceso de contratación y desarrollo del expediente de contratación, así como de la realización de la obra en dicha instalación deportiva en el Ayuntamiento de Villaquilambre.
2. La Junta Vecinal establecerá como precio público por el uso de las instalaciones a cualquier vecino empadronado en Villaquilambre, el mismo importe que el que establezca para los vecinos de Navatejera.
3. La relación del Ayuntamiento y la Junta Vecinal se regirá por los principios de cooperación, coordinación y no competencia.
4. La Junta Vecinal de Navatejera se compromete a mantener los beneficios fiscales en las tasas y precios públicos de los que actualmente disfrutaban los vecinos del municipio de Villaquilambre, como colaboración en el fomento de la práctica deportiva y la promoción de la salud física de todos los vecinos del municipio.
5. La Junta vecinal de Navatejera deberá acreditar con carácter previo a la firma del convenio, y en el momento de percibir las entregas a cuenta, haber justificado los fondos percibidos en años anteriores y que no concurre en ninguna de las circunstancias que se relacionan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y que imposibilitaría que fuese beneficiaria de la subvención. A tales efectos deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de los extremos incluidos en el mencionado artículo. La obtención de los certificados podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento de Villaquilambre, para lo que queda autorizado.

6. La Junta Vecinal de Navatejera deberá dar publicidad a la aportación que realiza el Ayuntamiento de Villaquilambre mediante la inclusión de la mención "*con la colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre*" u otra similar, en las entradas y abonos a la venta. Igualmente el Ayuntamiento agradecerá públicamente a la Junta Vecinal su colaboración.
7. La concesión de esta subvención no está condicionada a la presentación de avales, justificándose la dispensa de este requisito en la naturaleza de la entidad beneficiaria de la subvención.
8. La Junta Vecinal de Navatejera deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, a cuyo cumplimiento ambas partes reconocen estar completamente obligadas.

CUARTA.- COLABORACIÓN FUTURA.

Los nuevos convenios, además, se completarán con aspectos hasta ahora no previstos expresamente. El contenido concreto de los nuevos acuerdos será el que resulte de posteriores reuniones en las que se acordarán los términos de colaboración en dichos aspectos; a saber:

- Programación coordinada de actividades.
- Potenciación por cada entidad de las fortalezas de la otra y de los servicios que presta.
- Eliminación de duplicidades en actividades o programas.

Se acuerdan establecer sucesivas reuniones para acordar en la que, a modo de acuerdo de establecimiento, se describirán todos los aspectos necesarios para una adecuada colaboración y no competencia de actividades y servicios que actualmente prestan ambas entidades.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA.

Se crea una Comisión Mixta cuyo cometido será la resolución conjunta de cualquier eventualidad que surja como consecuencia de la aplicación del presente convenio e impulsar la puesta en marcha de acuerdos y actuaciones a las que se refiere la cláusula anterior, y que estará formada por:

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal
- Un concejal del Ayuntamiento
- Un vocal de la Junta Vecinal de Navatejera.
- Actuando como secretario, el que lo sea del Ayto., asistido, en su caso, por el de la Junta Vecinal.
- Un técnico del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- Un técnico o vocal designado por la Junta Vecinal de Navatejera.

SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extinguirá por el desistimiento de una de las partes, que deberá comunicar a la otra por escrito, y por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños o perjuicios. El incumplimiento de las obligaciones por parte de la beneficiaria comporta la pérdida de la subvención.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta la finalización del objeto de dicho convenio.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar en la interpretación o cumplimiento de lo aquí convenido por las partes dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAQUILAMBRE

FDO.: D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

FDO.: D. BERTA LLAMAZARES GARCÍA

EL SECRETARIO

FDO.: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Segundo.- Aprobar el gasto por un importe máximo de 17.500,00 € correspondiente al "CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL NAVATEJERA REPARACIÓN FRONTÓN PROPIEDAD AÑO 2021" para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la subvención para reparación y mejora (pintura paredes, un nuevo rebote, marcaje,...) del Frontón descubierto del **Polideportivo de Navatejera**, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Dicho importe será de un máximo de **17.500,00 €** en concepto de subvención para reparación y mejora (pintura paredes, un nuevo rebote, marcaje,...) del Frontón descubierto del **Polideportivo de Navatejera** de la Junta Vecinal de Navatejera.

Tercero.- La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones y aprobación del gasto correspondiente por parte del Ayuntamiento, a que se refieren los dos párrafos anteriores, queda condicionado a la incorporación previa al expediente de la documentación a que se refieren las observaciones del informe de fiscalización que se han descrito.

Cuarto.- Asumir la delegación del proceso de contratación, desarrollo del expediente de contratación y realización de dicha instalación deportiva que solicitará la Junta Vecinal de Navatejera

Quinto.- Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd. Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

**El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y
Participación Ciudadana**

Fdo.: Rodrigo Valle Rodríguez
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

”

Leída la propuesta, por la Vicesecretaria se advierte que en la actualidad no existe un Plan Estratégico de Subvenciones, de acuerdo con lo exigido por el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco se justifica adecuadamente el cumplimiento de la Base de Ejecución NONAGÉSIMA, relativa a que con carácter general, el importe de la subvención no debe superar el 80 por 100 del coste de la actividad o proyecto subvencionado.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el Convenio, con el texto transcrito en la propuesta, de “CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL NAVATEJERA REPARACIÓN FRONTÓN PROPIEDAD AÑO 2021” para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la subvención para reparación y mejora (pintura paredes, un nuevo rebote, marcaje,...) del Frontón descubierto del **Polideportivo de Navatejera y cuyo** servicio es considerado como de utilidad pública e interés municipal, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal.

Segundo.- Aprobar el gasto por un importe máximo de 17.500,00 € correspondiente al “CONVENIO COLABORACIÓN JUNTA VECINAL NAVATEJERA REPARACIÓN FRONTÓN PROPIEDAD AÑO 2021” para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la subvención para reparación y mejora (pintura paredes, un nuevo rebote, marcaje,...) del Frontón descubierto del **Polideportivo de Navatejera**, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Dicho importe será de un máximo de **17.500,00 €** en concepto de subvención para reparación y mejora (pintura paredes, un nuevo rebote, marcaje,...) del Frontón descubierto del **Polideportivo de Navatejera** de la Junta Vecinal de Navatejera.

Tercero.- La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones y aprobación del gasto correspondiente por parte del Ayuntamiento, a que se refieren los dos párrafos anteriores, queda condicionado a la incorporación previa al expediente de la documentación a que se refieren las observaciones del informe de fiscalización que se han descrito.

Cuarto.- Asumir la delegación del proceso de contratación, desarrollo del expediente de contratación y realización de dicha instalación deportiva que solicitará la Junta Vecinal de Navatejera

Quinto.- Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd. Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiendo que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en ellos. En consecuencia, se procede a la ratificación de la inclusión de cada expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

11.- ADJUDICACIÓN DE PARCELAS EN EL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CALIFICADO COMO PARCELA SOBRANTE.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE PARCELAS EN EL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CALIFICADO COMO PARCELA SOBRANTE.

EXP.: PATRIMONIO MUNICIPAL 2021/2

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la enajenación de parcelas propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, calificadas como sobrante.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/11/2021 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

***"Primero.** - Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de la parcela con referencia catastral 1838186TN9213N0001DQ situada en El Camión 19 y de la parcela con referencia catastral 1129206TN9212N0001XU, situada en C/ Páramo, propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, calificadas como sobrante.*

***Segundo.**- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la enajenación de la parcela con referencia catastral 1838186TN9213N0001DQ situada en El Camión 19 y de la parcela con referencia catastral 1129206TN9212N0001XU, situada en C/ Páramo, propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, calificadas como sobrante, mediante adjudicación directa por concurrir las razones excepcionales previstas en el art. 115 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

***Tercero.** - Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público."*

Visto que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 05/11/2021, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentó la siguiente oferta:

Licitador	Fecha de presentación	Estado	Doc. Administrativa	
			Dec. responsable	Poder notarial
Maria Jesus Carbajo Ortiz, con DNI 09684617F, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz	12-11-2021 11:31 R.E. 10047	Admitido	Cumple	

Visto el acta de la mesa de contratación de fecha 17/11/2021, que se transcribe:

"ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS SITAS EN C/ EL CAMINÓN, 19, Y C/ PARAMO, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CALIFICADOS COMO PARCELAS SOBRANTES.

Fecha y hora de celebración

17 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas.

Lugar de celebración

Sala de Juntas (Telemáticamente).

Asistentes

PRESIDENTE

D. Miguel Angel Garcia Valderrey, Asesor Jurídico Municipal (Telemáticamente)

VOCALES

D^a. Sergio Martinez Suarez, Interventor Municipal.

D. Luis Alberto Aparicio Alonso, Ingeniero Municipal.

D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario, que actúa como Secretario de la mesa.

Reunidos en el lugar y fecha indicados anteriormente, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP-, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2021, y publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 5 de noviembre de 2021, se procede a la válida constitución de la misma.

La presente licitación se ha configurado con medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Estado de acuerdo con lo señalado en la Disp Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Una vez constituida la Mesa, se procede al desarrollo de la sesión con el siguiente:

Orden del día

1.- Apertura y calificación administrativa

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula 10 del PCAP se procede verificar la documentación administrativa presentada por los licitadores con el siguiente resultado:

Licitador	Fecha de presentación	Estado	Doc. Administrativa	
			Dec. responsable	Poder notarial
Maria Jesús Carbajo Ortiz, con DNI 09684617F, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz	12-11-2021 11:31 R.E. 10047	Admitido	Cumple	

Por la licitadora se presenta la documentación exigida en la Cláusula 6ª del PCAP, incluyendo Declaración responsable y Oferta según Anexos I, y II del PCAP, y Poder Notarial otorgado por Maria Magdalena con DNI 9618900R, Jose Maria con DNI 9630803J, y Teresa Jesús Carbajo Ortiz con DNI 9666994W a favor de Maria Jesus Carbajo Ortiz.

2.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente.

Verificado lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el art 157 de la LCSP, se procede a la apertura de los la documentación presentada por la licitadora, con el siguiente resultado:

LICITADOR	PARCELA SOBRANTE C/ EL CAMINON, 19	PARCELA SOBRANTE C/ PARAMO
-----------	------------------------------------	----------------------------

	PRECIO SIN IVA	PRECIO SIN IVA
<i>Maria Jesús Carbajo Ortiz, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz</i>	8.860,86 €	1.120,12 €

3.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente.

De acuerdo con lo señalado en el art. 157 de la LSCP, se procede a evaluar y clasificar las ofertas por la Mesa de Contratación con el siguiente resultado:

PARCELA SOBRANTE C/ EL CAMINON, 19:

Licitador	PRECIO SIN IVA	Puntuación total
<i>Maria Jesús Carbajo Ortiz, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz</i>	8.860,86 €	100

PARCELA SOBRANTE C/ PARAMO:

Licitador	PRECIO SIN IVA	Puntuación total
<i>Maria Jesús Carbajo Ortiz, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz</i>	1.120,12 €	100

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación Acuerda:

Primero.- Declarar válida la licitación y clasificar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la LCSP, las ofertas presentadas, de la siguiente forma:

PARCELA SOBRANTE C/ EL CAMINON, 19:

Clasificación	Licitador	Puntuación total
1	<i>Maria Jesús Carbajo Ortiz, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz</i>	100

PARCELA SOBRANTE C/ PARAMO:

Clasificación	Licitador	Puntuación total
1	<i>Maria Jesús Carbajo Ortiz, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz</i>	100

Segundo.- Comunicar por vía telemática y requerir a Maria Jesús Carbajo Ortiz, con DNI 09684617F, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, presente la siguiente documentación a través de la plataforma:

1. Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 13 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva".
2. Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 14 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva".

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía definitiva que habrá de ser el original.

Tercero.- Realizados los trámites anteriores, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuarto.- Publicar la clasificación de las ofertas mediante anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Se da por finalizada la sesión a las 13:30 horas, y yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Presidente."

Resultando que consta en el expediente informe del Negociado de Contratación.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Adjudicar a D^a. Maria Jesús Carbajo Ortiz con DNI 09684617F, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz, la parcela con referencia catastral 1838186TN9213N0001DQ situada en El Camión 19, propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, calificadas como sobrante, por importe de 8.860,86€, sin IVA.

SEGUNDO. - Adjudicar a D^a. Maria Jesús Carbajo Ortiz con DNI 09684617F, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz, la parcela con referencia catastral 1129206TN9212N0001XU, situada en C/ Páramo, propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, calificadas como sobrante, por importe de 1.120,12€, sin IVA.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente.

El ingreso de la cantidad arriba referenciada es condición previa a la formalización de la correspondiente escritura de compraventa.

Si el adjudicatario no realiza lo señalado en este apartado o bien no comparece a la formalización del contrato de compra-venta perderá las cantidades que hasta el momento haya entregado al Ayuntamiento.

Todos los gastos e impuestos (Impuesto sobre el Valor Añadido, Notario, Registro de la Propiedad, etc.), incluso el de Incremento del Valor de los Terrenos, que sean necesarios para la formalización de la correspondiente escritura pública, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario abonará el precio en un plazo no superior a quince días desde la notificación de la adjudicación, más el I.V.A. correspondiente, de la parcela, mediante ingreso a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre en el número de cuenta que se indique.

La formalización de la enajenación se elevará a escritura pública, siendo a costa del adjudicatario los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus respectivas ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, por la Vicesecretaria se advierte de la existencia de un error en la parte dispositiva de la Propuesta, por lo que se procede a su rectificación en el acuerdo. Así donde dice:

<<PRIMERO. - Adjudicar a D^a. Maria Jesús Carbajo Ortiz con DNI 09684617F, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz, la parcela con referencia catastral 1838186TN9213N0001DQ situada en El Caminón 19, propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, calificadas como sobrante, por importe de 8.860,86€, sin IVA.

SEGUNDO. - Adjudicar a D^a. Maria Jesús Carbajo Ortiz con DNI 09684617F, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz, la parcela con referencia catastral 1129206TN9212N0001XU, situada en C/ Páramo, propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, calificadas como sobrante, por importe de 1.120,12€, sin IVA.>>

Debe decir:

<<PRIMERO. - Adjudicar a D^a. Maria Jesús Carbajo Ortiz con DNI 09684617F, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz, la parcela calificada como sobrante, por importe de 8.860,86€, sin IVA, que se describe a continuación:

- Porción de terreno incluida en la parcela catastral de referencia 1129206TN9212N0001XU situada en El Caminón 19, inscrita en el registro de la propiedad número dos de León, nº finca 5.253, libro 53, tomo 1.944 folio 39;
 - Superficie de 549,05 metros cuadrados
 - Linderos:
 - Norte, 1129248TN9212N0001HU;
 - Sur, Parcela con referencia catastral 1129251TN9212N0001HU;
 - Este, Camino Grande o Caminón,
 - Oeste: Parcela con referencia catastral 1129206TN9212N0001XU;
 - Descripción, Terreno Improductivo.
 - Calificado como parcela sobrante, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de Villaquilambre con fecha 29 de agosto de 1980, no siendo susceptible de uso o aprovechamiento adecuado por su forma irregular tras el ajuste de alineaciones de viario de nueva creación, del que resulta una superficie de titularidad pública de 549,05 m2 que deberá tenerse en cuenta para la regularización de alineaciones oficiales establecidas en el planeamiento vigente.

SEGUNDO. - Adjudicar a D^a. Maria Jesús Carbajo Ortiz con DNI 09684617F, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz, la parcela calificada como sobrante, por importe de 1.120,12€, sin IVA, que se describe a continuación:

- Porción de terreno incluida en la parcela catastral de referencia 1129206TN9212N0001XU situada en C/ Paramo:
 - Superficie de 69,40 metros cuadrados

- *Linderos:*
 - *Norte, Parcela con referencia catastral 1129205TN9212N0001DU;*
 - *Sur Parcela con referencia catastral 1129249TN9212N0001WU;*
 - *Este, Parcela con referencia catastral 1129206TN9212N0001XU,*
 - *Oeste: Calle Paramo.*
- *Parcela calificada como sobrante de titularidad pública interior a la alineación oficial frente C/ El Páramo, con alineación oficial no consolidada, según la planimetría del catastro superpuesta con el instrumento de Planeamiento, resulta una superficie de 69,40 m2 pendiente de adquirir para la regularización de la alineación, imponiéndose la obligación de la obligación de adquirir suelo público para regularizar la alineación propuesta en el PGOU, de acuerdo con lo señalado en el art. 8.4.a) del Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.>>*

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO. Adjudicar a D^a. Maria Jesús Carbajo Ortiz con DNI 09684617F, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz, la parcela calificada como sobrante, por importe de 8.860,86€, sin IVA, que se describe a continuación:

- Porción de terreno incluida en la parcela catastral de referencia 1129206TN9212N0001XU situada en El Caminón 19, inscrita en el registro de la propiedad número dos de León, nº finca 5.253, libro 53, tomo 1.944 folio 39;
 - Superficie de 549,05 metros cuadrados
 - Linderos:
 - Norte, 1129248TN9212N0001HU;
 - Sur, Parcela con referencia catastral 1129251TN9212N0001HU;
 - Este, Camino Grande o Caminón,
 - Oeste: Parcela con referencia catastral 1129206TN9212N0001XU;
 - Descripción, Terreno Improductivo.
 - Calificado como parcela sobrante, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de Villaquilambre con fecha 29 de agosto de 1980, no siendo susceptible de uso o aprovechamiento adecuado por su forma irregular tras el ajuste de alineaciones de viario de nueva creación, del que resulta una superficie de titularidad pública de 549,05 m2 que deberá tenerse en cuenta para la regularización de alineaciones oficiales establecidas en el planeamiento vigente.

SEGUNDO. - Adjudicar a D^a. Maria Jesús Carbajo Ortiz con DNI 09684617F, en representación de Hermanos Carbajo Ortiz, la parcela calificada como sobrante, por importe de 1.120,12€, sin IVA, que se describe a continuación:

- Porción de terreno incluida en la parcela catastral de referencia 1129206TN9212N0001XU situada en C/ Paramo:

- Superficie de 69,40 metros cuadrados
- Linderos:
 - Norte, Parcela con referencia catastral 1129205TN9212N0001DU;
 - Sur Parcela con referencia catastral 1129249TN9212N0001WU;
 - Este, Parcela con referencia catastral 1129206TN9212N0001XU,
 - Oeste: Calle Paramo.

Parcela calificada como sobrante de titularidad pública interior a la alineación oficial frente C/ El Páramo, con alineación oficial no consolidada, según la planimetría del catastro superpuesta con el instrumento de Planeamiento, resulta una superficie de 69,40 m2 pendiente de adquirir para la regularización de la alineación, imponiéndose la obligación de la obligación de adquirir suelo público para regularizar la alineación propuesta en el PGOU, de acuerdo con lo señalado en el art. 8.4.a) del Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente.

El ingreso de la cantidad arriba referenciada es condición previa a la formalización de la correspondiente escritura de compraventa.

Si el adjudicatario no realiza lo señalado en este apartado o bien no comparece a la formalización del contrato de compra-venta perderá las cantidades que hasta el momento haya entregado al Ayuntamiento.

Todos los gastos e impuestos (Impuesto sobre el Valor Añadido, Notario, Registro de la Propiedad, etc.), incluso el de Incremento del Valor de los Terrenos, que sean necesarios para la formalización de la correspondiente escritura pública, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario abonará el precio en un plazo no superior a quince días desde la notificación de la adjudicación, más el I.V.A. correspondiente, de la parcela, mediante ingreso a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre en el número de cuenta que se indique.

La formalización de la enajenación se elevará a escritura pública, siendo a costa del adjudicatario los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus respectivas ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

12.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR DE 24 M³ DE CARGA BILATERAL Y DE UN EQUIPO LAVA-CONTENEDORES DESMONTABLE COMPATIBLES ENTRE AMBOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR DE 24 M³ DE CARGA BILATERAL Y DE UN EQUIPO LAVA-CONTENEDORES DESMONTABLE COMPATIBLES ENTRE AMBOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

EXP. CONTRATO SUMINISTRO 2021/7

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro de un vehículo recolector de 24 m³ de carga bilateral y de un equipo lava-contenedores desmontable compatibles entre ambos, para el servicio de recogida de residuos, del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre considera necesaria dicha adquisición con el fin de paliar el actual estado de agotamiento de la vida útil de los vehículos que actualmente prestan el servicio, no contando con fábricas ni con los medios humanos y materiales necesarios.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP 2017 en cuanto a la división en lotes del contrato, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en Lotes. En el presente contrato se considera que dadas las particularidades del suministro se justifica su adjudicación en un solo lote, puesto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución y coordinación del mismo desde el punto de vista técnico ya que se hace necesario e imprescindible que sea el mismo fabricante el que coordine el funcionamiento del gancho, la grúa, el compactador y el lava-contenedores.

Resultando que constan en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de un vehículo recolector de 24 m³ de carga bilateral y de un equipo lava-contenedores desmontable compatibles entre ambos, para el servicio de recogida de residuos, del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el gasto, por importe de **499.004,00 €, IVA incluido.**

Tercero.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación suministro de un vehículo recolector de 24 m³ de carga bilateral y de un equipo lava-contenedores desmontable compatibles entre ambos, para el servicio de recogida de residuos, del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios de adjudicación.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

**EXP. CONTRATO SUMINISTRO 2021/7
EBG**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR DE 24 M³ DE CARGA BILATERAL Y DE UN EQUIPO LAVA-CONTENEDORES DESMONTABLE COMPATIBLES ENTRE AMBOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

I.-DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN.

El objeto del presente contrato es el suministro de un vehículo recolector de 24 m³ de carga bilateral y de un equipo lava-contenedores desmontable compatibles entre ambos, para el servicio de recogida de residuos, del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017- en cuanto a la división en lotes del contrato, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en Lotes. En el presente contrato se considera que dadas las particularidades del suministro se justifica su adjudicación en un solo lote, puesto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto

del contrato dificultaría la correcta ejecución y coordinación del mismo desde el punto de vista técnico ya que se hace necesario e imprescindible que sea el mismo fabricante el que coordine el funcionamiento del gancho, la grúa, el compactador y el lava-contenedores.

CPV: 34144000-8 - Vehículos de motor para usos especiales.

Necesidad y conveniencia de la contratación

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP 2017, el Ayuntamiento de Villaquilambre considera necesaria dicha adquisición con el fin de paliar el actual estado de agotamiento de la vida útil de los vehículos que actualmente prestan el servicio, no contando con fábricas ni con los medios humanos y materiales necesarios.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el pliego técnico y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 3.- EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA 5.- PRECIO DEL CONTRATO

*El precio del presente contrato es de **499.004,00€**, (IVA **86.604,00 €**, incluido).*

Su valor estimado asciende a 412.400,00 €€.

Los costes calculados para la determinación del presupuesto base de licitación, de acuerdo con lo establecido en el art. 100 de la LCSP 2017, han sido elaborados teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, de acuerdo con el PPT.

Por tanto, la determinación del presupuesto realizada, es adecuada al mercado y a las características del objeto del contrato.

Para el cálculo del presupuesto se han tenido en cuenta todas las actividades necesarias de gestión para el suministro, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, la fabricación, el serigrafiado y en general todas las actividades encaminadas a garantizar el suministro, estimándose asimismo unos costes indirectos del 6%.

CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN

Los gastos derivados del objeto del presente contrato se imputarán a la correspondiente partida del presupuesto municipal del 2021.

El presente contrato se tramita anticipadamente al amparo de lo recogido en la Disp. Adic. 3 de la LCSP 2017.

La adjudicación en los ejercicios futuros quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los art. 79 y ss. del Real Decreto 500/1990, 20 de abril y el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CLÁUSULA 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

*El plazo de entrega será de **diez (10) meses** contados desde el día siguiente al de formalización del correspondiente contrato entre las partes.*

Los vehículos serán entregados con la documentación en regla y listos para su utilización en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato no cabe la revisión de precios por no darse los requisitos del artículo 103 y ss. de la LCSP.

CLÁUSULA 9.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales, en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

CLÁUSULA 10.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

Así mismo, según lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la LCSP 2017, los actos y decisiones de este contrato son susceptibles de recurso especial en materia de contratación

CLÁUSULA 11.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastantes, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.*
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 85 del LCSP 2017.*
- c) Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.*

Para licitar, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 LCSP 2017.

Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a), b) LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.*
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 500.000 €.*

Solvencia técnica. Art. 89 LCSP 2017

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia técnica por todos los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso.*

A tal efecto, se establece como valor mínimo exigible un importe de 300.000,00 euros anuales.

b) Certificación en vigor ISO 9001.

Según lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla y León acreditará idénticas circunstancias.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en la cláusula anterior, y deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

CLÁUSULA 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio, de conformidad con el artículo 145.1 del LCSP y con la cláusula decimoséptima de este Pliego.

CLÁUSULA 14.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, también se publicará anuncio en el DOUE.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria al correo electrónico desde la fecha de la publicación hasta siete días naturales a que finalice el plazo de presentación de proposiciones; de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP el órgano de contratación deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

CLÁUSULA 15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Garantía Provisional: No se exige garantía provisional.

Garantía Definitiva: Conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la LCSP. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. También deberá de ser ajustada en el mismo plazo desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones que el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

*Si la garantía se constituye en metálico se ingresará su importe en la cuenta de LA CAIXA ES56 2100 6903 3102 0000 1841, haciendo constar en el concepto el siguiente texto: **"GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO "GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR DE 24 M³ DE CARGA BILATERAL Y DE UN EQUIPO LAVA-CONTENEDORES DESMONTABLE COMPATIBLES ENTRE AMBOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBR".***

Posteriormente se acudirá a la Intervención Municipal, que contabilizará el ingreso, y remitirá el justificante al Departamento de Contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA 16.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

16.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

*El plazo para la presentación de proposiciones será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art. 156.2 LCSP 2017), ya que se acepta la presentación de ofertas por medios electrónicos.*

El anuncio de licitación del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el DOUE. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el modelo de oferta que figura como Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la

que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

Los licitadores presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

16.2. Contenido de los Sobres.

Las proposiciones se presentarán en dos archivos electrónicos distintos, que incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

A) CONTENIDO SOBRE A: Declaración responsable y DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN - DEUC.

La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego.

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

El DEUC se cumplimentará siguiendo el formulario normalizado de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) 2016/7 de la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Unión

Europea de 6.1.2016. Dicho formulario se encuentra disponible en el anuncio de licitación de este contrato, publicado en el Plataforma de Contratación del Sector Público.

B) CONTENIDO SOBRE B: Oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

La oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº II** al presente pliego y **en archivo electrónico distinto al de la declaración responsable**.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

De acuerdo en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se acompañará a la oferta un programa integral de mantenimiento en el que se detallará para una vida útil estimada de 10 años y Km u Horas de funcionamiento, los siguientes datos:

o Costes de material de mantenimiento y sustitución periódica de repuestos en función de los kilómetros/horas.

o Horas de mano de obra de mantenimiento periódico en función de los kilómetros/horas.

o Coste anual total estimado

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 5 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total si la empresa no estuviera sujeta a tributación por el IVA, supere dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia, en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

En el supuesto de que la oferta se presentara por **una unión temporal de empresarios**, deberá acompañar un compromiso de constitución de unión temporal, según modelo del **Anexo nº III**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

La inclusión en el Sobre A "Declaración responsable", de cualquier dato que deba figurar en el Sobre B, propio de la oferta económica, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

OFERTA ECONÓMICA: 70 PUNTOS

70 puntos a la mejor oferta económica recibida, al resto de licitadores se aplicará la siguiente fórmula

$$Vp = Pmo/Pof \times 70.$$

Donde:

- Vp = Puntos otorgado al licitador
- Pmo = Precio de la menor oferta
- Pof = Precio de la oferta a valorar

POR REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: 20 PUNTOS

Por reducción del plazo de entrega, estableciendo 20 puntos a la reducción de plazo más amplia y puntuándose el resto con la siguiente fórmula: $PL = P_{MAX} \times [(O_L - O_B) / (P_E - O_B)]$, donde:

- P_L : Puntuación del licitador
- P_{MAX} : Puntuación Máxima
- O_L : Oferta de plazo resultante del licitador a puntuar
- O_B : Oferta de plazo resultante más baja.
- P_E : Plazo de entrega del contrato

POR EL AUMENTO DEL PERIODO DE GARANTÍA: 10 PUNTOS

Se asignará hasta un máximo de 10 puntos al aumento del periodo de garantía de un año, según el siguiente criterio:

Al aumento de plazo más bajo (habrá que ofertar como mínimo un bimestre), se le asignará un (1) punto, otorgándose un (1) punto más por cada bimestre extra de garantía hasta un máximo de los 10 puntos totales.

CLÁUSULA 18.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:

-Presidente: El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo Garcia, o funcionario en quien delegue.

- Vocales:

- El Interventor Municipal, D. Sergio Martínez Suarez, o funcionario en quien delegue.
- El Técnico Municipal, D. Luis Aparicio Alonso, o funcionario en quien delegue.
- El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller, o funcionario en quien delegue, que actuara como Secretario de la mesa.

CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Actuaciones de la Mesa de contratación.

Apertura de los archivos electrónicos.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas.

*Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2, aprecie defectos subsanables, lo notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsanen ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.*

Prevía exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP, no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ofertas anormalmente bajas.

*En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación. Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.*

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Criterios de desempate.

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo siguiente, en aplicación de lo previsto en el artículo 147 de la LCSP 2017 (Criterios de desempate):

En el supuesto de empate en cuanto a la proposición más ventajosa entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios:

1º. Las empresas licitadoras que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Documentación justificativa de la preferencia en la adjudicación. En caso de haberse aplicado la preferencia de adjudicación contemplada deberá aportar:

- Los documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente.*

2º. El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

El Órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen.

A continuación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente toda la documentación administrativa que sea exigible, así como la garantía definitiva por importe del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. A continuación se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en los casos en que resulte preceptiva, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.*
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.*

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 153 LCSP 2017).

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 de la LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.), al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

CLÁUSULA 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales (PCAP, PPT, oferta y contrato) y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, dicte al contratista la Administración. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Para la ejecución del mismo deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Corresponde al responsable del contrato dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos y proponer las modificaciones que convenga introducir, o la suspensión de su ejecución por causa de utilidad pública.

Antes de la formalización del contrato la Concejalía designará a la persona que desempeñará las funciones de dirección, seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato y la propuesta de liquidación del mismo.

La calidad del trabajo será comprobada por los Servicios Técnicos Municipales asignados por la Concejalía o por la Alcaldía, que certificarán su conformidad en cada pago, parcial o total. Si observase algún motivo de disconformidad dará las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, a efecto de que sean subsanados, o proceder a la imposición de penalidades o la resolución del contrato en su caso, salvo que los defectos fueran imputables a la Administración.

El adjudicatario deberá entregar a la entidad copias de toda la documentación utilizada a lo largo del proyecto.

A la finalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar la versión final de todos los documentos y datos relativos al mismo.

Toda la documentación que se derive de los trabajos a realizar y de los productos o servicios que se instalen y configuren, se entregará en español y en formato electrónico.

CLÁUSULA 23.- RIESGO Y VENTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP para casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 24.- ABONOS AL CONTRATISTA

Todas las facturas serán electrónicas y se presentarán en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), con los siguientes datos:

Relaciones de la administración Ayuntamiento de Villaquilambre

Oficina Contable	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Órgano Gestor	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Unidad Tramitadora	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
NIFS asociados:	P2422600C

Las facturas de los suministros efectuados serán abonadas, con el visto bueno del Técnico de área, previo reconocimiento de la obligación y aprobación de la factura por el órgano de gobierno competente, así como expedición de la correspondiente orden de pago.

Los abonos se realizarán dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de aprobación de la factura por el Órgano Competente.

CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario tendrá, además de las obligaciones comprendidas en la LCSP y demás normas concordantes, aquellas que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contratista procederá a la ejecución del contrato en los plazos y con la periodicidad y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Resultarán igualmente exigibles para el contratista las instrucciones de la Administración para la interpretación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 311 de la LCSP. Así mismo deberá contar con los medios materiales establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista, deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, de conformidad con el art. 133 del LCSP.

El personal que intervenga en la prestación del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

El adjudicatario asumirá directamente y a su costa, sin responsabilidad alguna para la Administración contratante, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por ley y por los convenios vigentes en el sector respecto del personal empleado, debiendo, en consecuencia, encontrarse en posesión de los permisos y licencias de tipo laboral que sean precisos.

El contratista estará obligado a abonar los gastos a que dé lugar la ejecución y en particular:

- 1.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 196 del LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.*
- 2.- Los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas.*
- 3.- Los gastos que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto para la subcontratación.*
- 4.- Los tributos, arbitrios, derechos o aranceles de cualquier clase devengados con ocasión de la ejecución del contrato.*
- 5.- La concertación de seguros y pago de sus pólizas y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.*

El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas para constatar que la calidad y características de los trabajos responde a las especificaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y a las prestaciones ofertadas por el contratista y aceptadas como elemento determinante de la adjudicación.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en

los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

CLÁUSULA 26.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterios sociales: Estabilidad laboral.

El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.

Acreditación: Esta será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación de documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente por la empresa adjudicataria y que haya puesto a disposición para la ejecución del presente contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del art. 192 de la LCSP 2017, una penalización global y equivalente a un 0,5 % del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

CLÁUSULA 27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

En el presente pliego no se contempla la posibilidad de su modificación de acuerdo con lo señalado en el art. 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos a un tercero.

Subcontratación

En el presente contrato no se admitirá la subcontratación.

CLÁUSULA 29.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 192 y ss de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

CLÁUSULA 30.- PLAZO DE GARANTÍA

El periodo de garantía será, como mínimo, de un año, en todas las piezas, y podrá ser ampliado al ofrecido por el licitador en su proposición.

Dentro del plazo de 15 días siguientes a la finalización del plazo de garantía, se procederá a la devolución de la garantía definitiva, previa solicitud del contratista.

CLÁUSULA 31.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 211 y 306 de la LCSP 2017.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 109 y 172 del RGLCAP.

CLÁUSULA 32.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA 33.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Apartado A

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____ y tfno. _____, actuando en su propio nombre, o en representación de la Sociedad _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___ de _____ de _____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

Apartado B

MANIFIESTA²

PRIMERO. - Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR DE 24 M³ DE CARGA BILATERAL Y DE UN EQUIPO LAVA-CONTENEDORES DESMONTABLE COMPATIBLES ENTRE AMBOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

SEGUNDO. - Que declara responsablemente:

Estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León (RELI).

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incursos en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incursos en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que se integra la solvencia por medios externos (Márquese con una "x" lo que corresponda):

- Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
- No.

1 En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en UTE se deberá presentar un único ANEXO I. Cada una de las empresas que conforman la UTE deberán completar los apartados "A" y "B". La oferta deberá ser única. Este anexo deberá ir rubricado por todas las entidades que constituyan la UTE.

2 Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos "administradores" y "sociedad" por los de su propia persona).

La concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora (Márquese con una "x" lo que corresponda en los apartados siguientes):

- Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.*
- Que la sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a la entidad/es siguiente/es concurriendo todas ellas individualmente a la presente licitación:*

- 1.-
- 2.-

Que la empresa a la que represento en caso de resultar adjudicataria se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, el número total de trabajadores en la empresa es de _____, por lo que (Márquese con una **x** lo que corresponda)

- La empresa no está obligada a tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.
- La empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados 50 o más trabajadores. Siendo dicho porcentaje de trabajadores discapacitados de _____
- La empresa está exenta de cumplir con la obligación de tener empleados discapacitados en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con los establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que represento (Márquese con una **x** lo que corresponda):

- Por tratarse de una empresa con más de 250 trabajadores, cumple con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico: _____

@ _____ (esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).

ANEXO II

OFERTA

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____ y tfno. _____, actuando en su propio nombre, o en representación de la Sociedad _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___ de _____ de _____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

SE COMPROMETE/N

A tomar a su cargo la ejecución del contrato denominado **"SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR DE 24 M³ DE CARGA BILATERAL Y DE UN EQUIPO LAVA-CONTENEDORES DESMONTABLE COMPATIBLES ENTRE AMBOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBR"**, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, de acuerdo con la siguiente oferta en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente,

1. Oferta económica:

Base Imponible:€

I.V.A. al 21 %:€

TOTAL: € (En número y letra)

2. Reducción del Plazo de entrega: (mayor reducción de entrega por debajo de los 10 meses previstos)

Se compromete al reducir el plazo de entrega endías.

3. Aumento del periodo de garantía: al aumento de plazo más bajo (habrá que ofertar como mínimo un bimestre), se le asignará un (1) punto, otorgándose un (1) punto más por cada bimestre extra de garantía hasta un máximo de los 10 puntos totales.

Se compromete al aumento del plazo de garantía enbimestres.

De acuerdo en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se acompañará a la oferta un programa integral de mantenimiento en el que se detallará para una vida útil estimada de 10 años y Km u Horas de funcionamiento, los siguientes datos:

- Costes de material de mantenimiento y sustitución periódica de repuestos en función de los kilómetros/horas.
- Horas de mano de obra de mantenimiento periódico en función de los kilómetros/horas.
- Coste anual total estimado

En _____, a _____ de _____ de 2021.

Firma del licitador,

ANEXO Nº III

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___de ___de ___, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___de ___de ___, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y³

SE COMPROMETEN, a constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se designa representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./D.^a _____, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones es de:

- %
- %
- (....)

Las empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución del contrato.

(Fecha y firma de todos los miembros de la UTE)

3 Añadir tantos como empresas constituyan la UTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y UN EQUIPO LAVACONTENEDORES DESMONTABLE PARA EL SERVICIO DE RSU DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto viene constituido por el suministro de un (1) vehículo recolector de 24 m³ de carga bilateral y de un (1) equipo lava-contenedores desmontable compatibles entre ambos, para el servicio de recogida de residuos, con el fin de paliar el actual estado de agotamiento de la vida útil de los vehículos que actualmente prestan el servicio de recogida de residuos:

- 1 camión recolector de 24 m³ recogida bilateral.
 - Código CPV: 34144511-3. Vehículos de recogida de basuras.

- 1 equipo lava-contenedores desmontable.
 - Código CPV: 34221000-2 Contenedores móviles para usos especiales

Se considera que dadas las particularidades del suministro se justifica su adjudicación en un solo lote puesto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico ya que se hace necesario e imprescindible que sea el mismo fabricante el que coordine el funcionamiento de el gancho, la grúa, el compactador y el lavacontenedores

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS A SUMINISTRAR

Las características técnicas del vehículo y equipo se adjuntan en los [Anexo I](#) del presente pliego de prescripciones Técnicas.

3. INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA OFERTA

- *Los licitadores acreditarán con documentación técnica que deben acompañar a sus ofertas, las características de los vehículos y que el vehículo cumple con todas las condiciones técnicas exigidas en el Anexo correspondiente, mediante presentación de descripciones y fotografías pudiendo incluir catalogo si lo hubiera.*
- *Plazo de entrega*
- *Servicio Técnico que garantice los trabajos de mantenimiento.*

4. ENTREGA Y RECEPCION DEL VEHICULO Y/O EQUIPOS.

El vehículo y equipos serán a estrenar y estarán en perfecto estado de funcionamiento y circulación, tanto funcional como administrativamente, siendo por cuenta del licitador cuantos preceptos legales sean exigibles para su circulación (juego de lámparas, triángulos de señalización de avería, chalecos reflectantes, etc, que le sea de aplicación) acompañando además de la documentación original.

El vehículo y el equipo Lavacontenedores deberán llevar grabado en sus laterales la identidad corporativa designada y la leyenda "Ayuntamiento de Villaquilambre, Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria", previa conformidad del diseño por parte de los servicios técnicos municipales de acuerdo con lo señalado más adelante en este PPT en el [Anexo II](#).

A la recepción del vehículo deberá entregarse y comprobarse, entre otros, la existencia de los siguientes elementos:

- *Prueba de funcionamiento general del vehículo y/o equipos, en dependencias municipales a designar.*
- *Todos los elementos, documentación y trámites administrativos necesarios para la inmediata puesta en circulación*
- *Rueda de repuesto de igual calidad que la que monte el vehículo.*
- *Caja de herramientas para reparaciones sencillas y gatos para desmontar las ruedas*
- *Extintores reglamentarios.*
- *Documentación en castellano y copia en soporte informático:*
 - *Libro de despiece.*
 - *Libro manual de taller en el que se indicaran los tipos y frecuencia de las inspecciones y mantenimiento y, en su caso, se indicaran las piezas más susceptibles de desgaste, así como los criterios para su sustitución.*

- *Libro manual de operario.*

5. MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA

El adjudicatario propondrá a los servicios técnicos del Ayuntamiento uno o varios talleres autorizados, donde se pueda realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del chasis y de los equipos sobre el chasis. Dichos talleres deberán contar con un servicio de urgencia 24 horas durante todos los días del año facilitando un teléfono de contacto. El Servicio Técnico transportará a taller y recogerá del taller aquellos vehículos a los que les sea necesario realizar operaciones de mantenimiento, reparaciones, etc. que no se puedan realizar en las instalaciones donde se encuentre el vehículo.

- *Los talleres propuestos ya sean propios o concertados, deberán de estar situados a una distancia no superior a 30 Km de las Naves del Servicio, sitas en la calle la Lomba, S/N de la localidad de Navatejera (Coordenadas Datum: ETRS89 Huso UTM: 30 X: 289.311,92 Y: 4.723.849,48).*
- *Para los talleres del equipo sobre camión será obligatorio taller oficial de la marca a una distancia menor de 350 Km de las naves del servicio y un taller propio o concertado a una distancia menor de 30 Km de las naves del servicio.*
- *En el caso de taller concertado, el licitador aportará correspondiente documento que acredite dicha cuestión.*
- *En el caso de taller propio, este deberá contar con informe favorable del fabricante del equipo correspondiente.*
- *Se deberá acompañar junto a la oferta un programa integral de mantenimiento en el que se detallará para una vida útil estimada de 10 años y Km u Horas de funcionamiento, los siguientes datos:*
 - *Costes de material de mantenimiento y sustitución periódica de repuestos en función de los kilómetros/horas.*
 - *Horas de mano de obra de mantenimiento periódico en función de los kilómetros/horas.*
 - *Coste anual total estimado*

Para elaborar este cálculo se estimarán los siguientes datos de Km / Horas anuales:

- ***Camión recolector.*** - 28.000 km al año / 2600 horas al año.
- ***Lava-contenedores.*** - 936 horas al año.

6. FORMACIÓN

Será condición indispensable por el adjudicatario, la obligación de realizar unos cursos de formación a los empleados públicos que designe los servicios de recogida de residuos, para el correcto aprendizaje de la seguridad, el funcionamiento y mantenimiento básico de los vehículos.

Los cursos serán impartidos en las instalaciones que determine el Servicio de recogida de Residuos, a efectos de fijar el día y hora en que se realizarán los diferentes cursos el adjudicatario se coordinará con el responsable del contrato.

El licitador emitirá el correspondiente certificado de la formación y capacitación efectuada de aquellos trabajadores que asistan al curso

7. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

Los vehículos serán entregados, una vez realizada la prueba de funcionamiento indicada anteriormente, con la documentación en regla y listos para su utilización en:

- Ayuntamiento de Villaquilambre. Plaza de la Constitución, S/N. 24193. Villaquilambre. (León)

La entrega se documentará con la pertinente acta de recepción

El plazo de entrega será de 10 meses contados desde el día siguiente al de formalización del correspondiente contrato entre las partes.

8. PRECIO BASE DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación para la contratación se detalla en la tabla siguiente:

Vehículo	Nº vehículos	Valor estimado del contrato	I.V.A. (21%)	Presupuesto base de licitación
Camión recolector de 24 m ³ recogida bilateral y equipo lava-contenedores desmontable	1,00	412.400,00 €	86.604,00 €	499.004,00 €

9. PLAZO DE GARANTÍA

El periodo de garantía será, como mínimo, de un año, en todas las piezas, y podrá ser ampliado al ofrecido por el licitador en su proposición.

Durante el periodo de garantía el adjudicatario se obliga, al menos, en:

- Sustituir aquellas piezas necesarias debidas a defectos de material o de construcción del vehículo o diseño del mismo.
- Ejecutar las reparaciones en un plazo máximo de 72 horas a contar desde la fecha de la comunicación de la avería o deficiencia.
- En el caso de las averías que se produzcan de manera repetitiva, motivadas por errores de diseños, fabricación, etc., el adjudicatario establecerá los medios necesarios para subsanar y corregir el error. En caso contrario se establecerá una ampliación del periodo de garantía hasta la total subsanación del error.

10. SOLVENCIA TÉCNICA

La solvencia técnica será la que en todo caso establezca el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato.

11. RESPONSABLES

El Ayuntamiento designa como responsable para coordinar junto con el adjudicatario las relaciones que, con motivo del desarrollo del objeto del servicio, al inspector del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Villaquilambre, que tendrá capacidad suficiente para actuar como portavoz en todas las actuaciones que precisen de su conformidad, relativas a la organización y al control.

La empresa adjudicataria también deberá designar un representante con capacidad suficiente para actuar como portavoz en todas las actuaciones que precisen de su conformidad, relativas a la organización y al control.

12. CRITERIOS DE VALORIZACIÓN

Los criterios de valoración serán los que en todo caso establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

ANEXO I. SUMINISTRO CAMIÓN RECOLECTOR DE 24 M3 RECOGIDA BILATERAL Y DE EQUIPO LAVA-CONTENEDORES DESMONTABLE.

12.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS Y/O EQUIPOS.

Vehículos y/o equipos de recogida de RSU:

12.1.1. NORMAS GENERALES PARA LOS CAMIONES RECOLECTORES COMPACTADORES

1. El camión recolector deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos varios:

- Dos libros de mantenimiento y/u operación.
- Dos libros o fichas de despiece.
- Extintores de incendios.
- Dos triángulos de avería, así como luz de emergencia homologada V16.
- chaleco reflectante.
- Todos los elementos necesarios para cumplir con las normas de seguridad.
- Todos los vehículos estarán provistos de radio con Bluetooth.

2. Pintura:

- El color genérico de chasis cabina y caja recolectora compactadora será el blanco.

3. Imagen corporativa:

- Unidad Vinilada según la imagen corporativa designada en el [Anexo II](#) por el Ayto. de Villaquilambre.

4. Normativa de obligado cumplimiento y documentación:

- Los camiones recolectores compactadores deberán cumplir con la vigente normativa de seguridad de máquinas y deberán entregarse con la siguiente documentación:
 - Permiso de circulación, ficha técnica, seguro, etc.
 - Proyecto Técnico de carrozado debidamente visado por colegio profesional, estudio de reparto de cargas y ficha técnica del equipo carrozado con sus medidas y dimensiones.
 - Declaración de conformidad, Marcado CE y Manuel de instrucciones en castellano.

5. El vehículo deberá incorporar una GESTIÓN DE MANTENIMIENTO con las siguientes características:

- POR HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR/POR KM RECORRIDOS/POR PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO

- *El equipo se controlará desde la cabina mediante un terminal PLC con sistema de autodiagnóstico para el mantenimiento.*
- *El sistema de gestión deberá transmitir a través de sistema (GPRS) a un servidor de seguridad dedicado la siguiente información siempre a través del mismo PLC*
- *El sistema deberá enviar las siguientes alarmas tanto para mantenimiento preventivo como para posibles fallos (prevención de costes en mantenimiento correctivo)*
- **CHASIS:**
 - *Kilómetros realizados*
 - *Nivel de Carburante*
 - *Temperatura Aceite Motor*
 - *Temperatura agua*
 - *Presión aire sistema freno*
 - *Voltaje de la batería*
 - *Cuadro de instrumentos Encendido/apagado*
 - *Desgaste pastillas de freno (Aviso de sustitución)*
 - *Mantenimiento realizado*
 - *Freno de mano puesto/quitado Identificador conductor Velocidad del Vehículo Consumo combustible Pulsador emergencia SOS) Envío fecha/hora/posición.*
- **CARROCERÍA:**
 - *Toma de fuerza conectada/desconectada*
 - *Horas toma de fuerza*
 - *Realizar servicio sustitución de filtros Contador de ciclos eleva contenedores Control fallos setas emergencia*
 - *Control funcionamiento transmisión de presión. Control red de comunicaciones*
 - *Control Hardware entradas/salidas.*
 - *Mensaje de caja llena*
 - *Control de ratio de compactación*
 - *Disponer de sistema de conexión remota (GPRS) para la teleasistencia y permitir un rápido control a distancia.*
 - *Control y verificación de los pulsadores externos*
 - *Control Relé de seguridad*
 - *Las conexiones se efectuarán mediante **CAN-BUS en abierto** para evitar excesos de cables y facilitar la obtención de datos al sistema de gestión a montar en el vehículo.*

12.1.2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS PARA LOS CAMIONES RECOLECTORES

a) CHASIS

Peso máximo autorizado: 26000 Kg. Configuración: 6x2 con 1º y 3er. ejes directrices, 2º eje motriz de rueda doble. Todas y cada una de las partes del chasis deberán tener la suficiente robustez, teniendo en cuenta las características de servicio al que va destinado, con un kit de pernos y tornillos, largueros pretaladrados y opciones específicas para camión recolector de residuos.

Motor de ciclo diésel, de cuatro (4) tiempos e inyección directa. Mínimo de seis (6) cilindros. Potencia mínima de 320 CV. Con potencia y par motriz suficientes para mover las bombas de la carrocería a plena carga en el entorno de 900-1000 rpm.

Caja de cambios Automática. Tipo Allison 3200V o similar.

Dirección servo hidráulica integral. Primer y tercer eje direccional.

Tendrá una distancia mínima entre el primer y segundo eje de 4.500 mm.

El eje delantero deberá de tener una masa máxima en carga técnicamente admisible y autorizada de al menos 9000 kg.

Para la distancia entre el segundo y tercer eje será la marcada por el fabricante.

Sistema de frenado de dos circuitos independientes. Frenos todos de disco. Gestión electrónica de la producción de aire. EBS: Sistema antibloqueo de las ruedas (ABS) Sistema antideslizamiento de las ruedas (ASR). Control del par durante una fase de reducción. Equilibrado de desgaste de las pastillas (discos) Acoplamiento de los ralentizadores y los frenos de servicio. Asistencia al arranque en pendientes. Alerta de funcionamiento del frenado. Control de trayectoria y sistema antivuelco ESC. Prueba de tracción de remolcado Asistencia a la frenada de urgencia (AFU) Luces de frenado de urgencia (EBL).

Cabina corta de serie en chapa electro-galvanizada, tratada por cataforesis. Abatible. Tercer asiento. Espejo retrovisor derecho con regulación eléctrica. Espejo de gran ángulo y de rampa en lateral derecho. Suspensión de cabina de al menos 4 cojines neumáticos con corrector de altura.

Volante ajustable en altura e inclinación

Asiento del conductor con amortiguación neumática.

Velocímetro, cuenta kilómetros, indicador de nivel de combustible, indicador temperatura liquido refrigeración, cuentarrevoluciones, luces indicadoras de cambios de marcha, freno de mano, niveles, luces, etc. piloto indicador carga de baterías, avisador acústico de situaciones de emergencia y en general todos los mandos necesarios para el control del vehículo y la detección de funcionamiento defectuoso cuyo desconocimiento pueda ser causa de avería y/o accidente.

Aire acondicionado

Alumbrado y señalización

Con todas las señalizaciones y luces previstas en el Código de Circulación y normas de tráfico actualmente en vigor.

Faro giratorio en color ámbar homologado de tecnología LED.

Suspensión delantera: Ballestas parabólicas delanteras. Barra estabilizadora

Suspensión trasera: Suspensión neumática adaptada para usos MUNICIPALES. Barra estabilizadora.

Telemando de la suspensión 2 canales.

La bomba y su equipo de filtros estarán dimensionados y calculados para asegurar el uso adecuado del equipo de compactación y estará integrado con el grupo motor y la electrónica del mismo, a través de la toma de fuerza, regulándose el régimen motor desde el grupo de compactación.

Tomas de fuerza continuas y adecuadas al trabajo a realizar y dispondrán de los elementos necesarios para impedir su activación mientras el vehículo esté circulando.

Cumplir las directivas para el nivel de emisiones de gases contaminantes y de contaminación acústica. Las emisiones de gases de escape cumplirán como mínimo con el nivel de sistema anticontaminación CEE EURO VI. Depósito AdBlue igual o mayor de 32 litros, con boca de carga fácilmente accesible sin obstáculos para su carga en estaciones de servicio, requisito este que se revisará expresamente.

Se hará entrega de una copia formato digital y dos en formato papel del manual de uso y mantenimiento en castellano, incluyendo una sección específica de información de seguridad que cubra las precauciones de seguridad, así como los esquemas eléctricos e hidráulicos del equipo.

b) EQUIPO AUTOMÁTICO EASY J2-S 2.500

Equipo automático bilateral tipo EASY J2-S 2.500 para la recogida de basura diferenciada en contenedor con un único punto de enganche a seta F90.

Estructura mecánica compuesta de una torreta posicionada detrás de la cabina, con movimiento vertical, brazos telescópicos con movimiento horizontal y en el extremo fijado un dispositivo de enganche. Esta versión es compatible con todos los contenedores de superficie (EASY CITY), e incluso los contenedores soterrados (EASY UNDERGROUND) de hasta 5 m³.

El equipo **deberá soportar el uso como camión lava-contenedores**, montándose equipo lava-contenedores desenganchable.

- *Dispositivo de enganche automático a la seta F90 compuesto de:*
 - *2 ganchos que accionados mediante cilindro hidráulico permiten el enganche y desenganche del contenedor.*
 - *1 cilindro hidráulico con eje vertical que acciona el movimiento de apertura y cierre del fondo del contenedor.*
 - *1 motor hidráulico con reductor posicionado sobre el eje vertical del dispositivo de enganche permite una rotación de 180 grados permitiendo así la recuperación de aquellos contenedores en los que el eje no se encuentra perfectamente alineado al eje longitudinal del vehículo.*
- *Herramientas de control, como detectores de proximidad, permiten detectar la secuencia del ciclo, con respecto de la seguridad operativa. Estos indican: la presencia de la seta en la posición de enganche, apriete de los ganchos y de los cilindros sobre la cabeza de la seta. Este dispositivo de enganche, gracias a su trayectoria axial de la que está provisto, permite detectar la fase de enganche y de reposición del contenedor mismo reduciendo al mínimo la solicitud sobre el punto de enganche. De esta forma se evitan las posibles roturas del punto de enganche externo del contenedor.*
- *Instalación hidráulica compuesta de:*
 - *Módulos electro-proporcionales, conectados externamente al chasis para el manejo manual del equipo.*
 - *Tubos que conectan los elementos hidráulicos (pistones, bomba, etc.) para los movimientos del equipo.*
 - *Depósito de aceite para la alimentación del equipo EASY, de la instalación porta- contenedores y del compactador.*

- *Instalación eléctrica / electrónica compuesta de:*
 - *PLC (control programable) completo de conexiones eléctricas a todos los elementos de detección (sonar, sensores, encoder, etc.).*
 - *Software personalizado para la recogida automática de los diferentes tipos de contenedores*
 - *Instalación video compuesta de 4 tele-cámaras externas y 2 monitores en el interior de la cabina.*
 - *Panel de control en cabina compuesto de joystick, monitor y pantalla táctil.*
- *Barras protectoras con funcionamiento neumático instaladas a ambos lados del vehículo.*
- *Dispositivo de estabilización automática a tierra a través de 2 cilindros dispuestos a ambos lados del vehículo.*
- *Sistema de lubricación automática centralizada secuencial de al menos 25 puntos para equipos EASY.*
- *Dispositivo GSM: este dispositivo instalado en el equipo EASY permite conectar en línea el dispositivo electrónico del equipo dónde esté situado, con el departamento de asistencia técnica, aprovechando la red GSM, esto nos da una conexión en tiempo real con el sistema electrónico que nos permite detectar cualquier anomalía del equipo, hacer ajustes o cambios en el software, etc. El dispositivo modem permite que nuestra tarjeta telefónica esté activada, el servicio de asistencia online está cubierto por el periodo de la garantía.*
- *Tele-cámara posterior de seguridad: con la inserción automática de marcha atrás, aparece en el video la visualización trasera del vehículo para dar una mayor seguridad a la operación.*
- *Certificación CE.*
- *Se hará entrega de una copia formato digital y dos en formato papel del manual de uso y mantenimiento en castellano, incluyendo una sección específica de información de seguridad que cubra las precauciones de seguridad, así como los esquemas eléctricos e hidráulicos del equipo.*

c) EQUIPO PORTACONTENEDORES DE GANCHO

Equipo portacontenedores de gancho montado sobre el chasis del vehículo.

- *Capacidad de carga de elevación de 26 TN.*
- *Prolongación del chasis sobre el equipo portacontenedores de gancho e instalación de anclajes para el soporte del equipo EASY con el uso de la debida fijación y refuerzo al chasis del vehículo.*
- *Bloqueo posterior externo.*
- *Comando en cabina con pulsadores.*
- *Distribuidor externo de 4 componentes montado lateralmente y dispositivo de seguridad cortacorrientes.*
- *Estabilizador vertical posterior para asegurar las tareas de enganche y desenganche de los contenedores.*
- *Se hará entrega de una copia formato digital y dos en formato papel del manual de uso y mantenimiento en castellano, incluyendo una sección específica de información de seguridad que cubra las precauciones de seguridad, así como los esquemas eléctricos e hidráulicos del equipo.*

d) COMPACTADOR DESMONTABLE

Compactador desmontable mediante equipo portacontenedores de gancho, con pala fluctuante de desplazamiento lineal, capacidad de 24 m³, tolva de 7 m³ y sistema de descarga por basculamiento.

Deberá de tener las siguientes características, funciones y medidas:

- i. Capacidad de 24 m³.*
- ii. Potencia de empuje de 40 toneladas.*
- iii. Pintura con un ciclo de lavado, decapado, aplicación de antioxidante y, finalmente, una mano de esmalte del color solicitado.*
- iv. Tiempo por ciclo de trabajo de 30 segundos.*
- v. Presión máxima 230 Bar.*
- vi. Puerta posterior sellada con apertura hidráulica hacia arriba y sensores hidráulicos y de seguridad*
- vii. Dispositivo de contención en el interior de la caja.*
- viii. Boca de carga:*
 - a. fondo de Hardox de 6 Mm. de espesor;*
 - b. prensador de movimiento lineal suspendido;*
 - c. patines de desgaste;*
- ix. Distribución del contenedor: fondo en Fe 510B de 4 mm. de espesor.*
- x. Volumen de tolva de carga: 7 m³.*
- xi. Dimensión de tolva de carga (2.200 X 2.700 Mm.).*
- xii. Carrera del compactador: 1.850 mm.*
- xiii. Funcionamiento mediante la línea hidráulica del camión, conectado por medio de acople rápido, así como línea eléctrica de 24 vol. Con toma de conexión multipolar para el acople en interface con el dispositivo EASY*
- xiv. Inversión de la marcha del empujador comandada electrónicamente, mediante sensores magnéticos y tablero de electro válvulas en paralelo y sistema de desaceleración.*
- xv. Dispositivo automático regenerador del circuito hidráulico de los cilindros de compactación.*
- xvi. Presostato para la inversión del sentido de la marcha e indicación de compactador lleno.*
- xvii. Distribuidor Danfoss o similar con 3 elementos ON/OFF: accionamiento de la compactadora, apertura del portón, cierre de la tolva.*
- xviii. Dispositivo para el cierre total de la tolva, al fin de evitar la fuga de materia ligera, compuesto de una rejilla deslizante guiada, movilizada por un cilindro hidráulico, sensores inductivos para el reconocimiento de movimiento, instalaciones oleodinámicas y conexiones rápidas con el chasis, cableado eléctrico y conexión con el software del dispositivo.*
- xix. Sistema de basculamiento para la descarga del compactador con ciclo automático.*
- xx. Certificación CE*
- xxi. Se hará entrega de una copia formato digital y dos en formato papel del manual de uso y mantenimiento en castellano, incluyendo una sección específica de información de seguridad que cubra las precauciones de seguridad, así como los esquemas eléctricos e hidráulicos del equipo de carga y del compactador.*

e) SISTEMAS DE GESTIÓN

El Sistema integrado solicitado debe permitir:

- *Llevar un inventario de todos los contenedores y puntos de recogida y lavado que forman parte de la gestión de residuos basados en sistemas GIS.*
- *Dispositivo de pesaje dinámico, para la obtención de los kg recogidos en cada contenedor.*
- *Mostrar en cartografía la ubicación de todos los contenedores, puntos de recogida e incidencias, así como de los vehículos en tiempo real, el producto debe ser escalable y permitir la conexión al Can Bus para obtener parámetros de conducción del vehículo del servicio de recogida de residuos.*
- *Gestionar la planificación, control y ejecución de los servicios de recogida.*
- *Visualizar las rutas de los servicios*
- *Gestionar incidencias agrupadas en diferentes grupos de incidencias para un mayor control de las mismas.*
- *Poder introducir información de la ruta como inicio ruta, paradas técnicas, inicio jornada operario, kilos descargados en vertedero.*

El sistema solicitado contará al menos con los siguientes elementos:

- *Equipo automático de control de pesaje en dinámico compatible con sistema actual municipal para elevador especial modelo EASY, basado en células de carga implementadas en el propio elevador, con una precisión de un +-5 % de margen de error, con ordenador embarcado de Pantalla Táctil a color de 7 pulgadas 800x480, sistema de comunicación bidireccional, teclado de membrana con teclas de navegación y sistema operativo Windows CE 6.0 R3 o superior.*
- *Sistema de IDENTIFICACIÓN RFID de contenedores instalado en vehículo de recogida especial de residuos modelo EASY. El sistema propuesto debe cumplir con la normativa UNE-EN 14803, normativa europea que regula la "Identificación y determinación de la cantidad de residuos". La tecnología de transmisión de los transponders con el sistema RFID deberá ser Full Duplex (FDX-B) con el objetivo de evitar cualquier tipo de interferencia de radio y de ruidos del vehículo. El sistema contará con certificación COMMON CRITERIACC v3.1, nivel EAL1 para su "Sistema electrónico de identificación automática de contenedores por RFID". Dispondrá de antena circular colocada en el elevador de la pluma para lectura automática de contenedores, que asegura lectura en 360° sin intervención del operario. Esta antena estará colocada en el elevador para lectura automática de contenedores, que asegure la lectura sin intervención del operario.*
- *Sistema GPS/GPRS de control de flotas para localización, posicionamiento y comunicación, electrónica embarcada para vehículos del servicio de Residuos. La electrónica embarcada incorporará un display de al menos 7", táctil y a color consiguiendo una sencilla interactividad con el usuario. Este sistema permitirá visualizar en tiempo real la posición GPS sin intervención del usuario, mediante comunicación inalámbrica.*
- *Los datos obtenidos por la electrónica instalada en el vehículo deberán de ser enviados vía GPRS y ser visualizados e integrados en la plataforma que actualmente utiliza el Ayuntamiento de Villaquilambre.*
- *Instalación y puesta en marcha de todo el sistema.*

El proveedor de sistemas de control deberá ser una empresa con amplia experiencia en el sector, con servicio técnico propio para agilizar cualquier tipo de incidencia que pueda aparecer y con sistemas propios implantados en una ciudad de similar tamaño y forma. Se solicitarán a las empresas participantes integraciones en otras plataformas con desarrollos evolutivos como sensores volumétricos o plataformas open data. A futuro el Ayuntamiento de Villaquilambre podrá integrar todos los datos obtenidos por los sistemas descritos en el presente pliego en una plataforma propia abierta al ciudadano.

Requisitos empresa suministradora

Se valorará que la empresa proveedora del sistema anterior descrito cuente con certificado ISO 9001:2008 e ISO 14001:2004 en vigencia y con sede certificada en España como una garantía de calidad en su labor.

La empresa suministradores de los sistemas debe tener la capacidad de adaptar y diseñar un producto orientado a las necesidades de esta entidad pública.

También se valorará que la empresa haya sometido sus sistemas de información e instalaciones de tratamiento y almacenamiento de datos a verificación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (L.O.P.D.).

Por último, indicar que el licitador tendrá en cuenta que, al adquirir los camiones, estos estén dotados de las preinstalaciones necesarias para la fácil y óptima implementación de estos sistemas.

12.1.3. NORMAS GENERALES PARA EL QUIPO LAVA-CONTENEDORES.

Equipo de lava-contenedores desmontable, será compatible con el vehículo y equipo EASY J2S a suministrar. Para evitar problemas de corrosión causados por la presencia de lixiviados y líquidos corrosivos, la estructura será fabricada íntegramente en acero inoxidable.

1. Características técnicas:

- *El color genérico del equipo Lava-contenedores será blanco.*
- *Unidad Vinilada según la imagen corporativa designada en el [Anexo II](#) por el Ayto. de Villaquilambre.*
- *Los tanques del equipo estarán fabricados con:*
 - *Dos cisternas para agua limpia, hechas en acero inoxidable AISI 316 con un volumen total de 5000 litros; estas dos cisternas serán independientes y desmontables, estando conectados entre sí a través de un vaso comunicante haciendo que el centro de gravedad no varíe tras el ciclo de lavado.*
 - *Tanque para recogida de agua sucia de acero inoxidable AISI 316 con un volumen de 6000 litros, será extraíble y equipada con válvulas de llenado, presión y descarga, boca de acceso de inspección.*
- *Cámara de lavado de acero inoxidable AISI 304 completa con filtros y dispositivos de succión, cabeza giratoria de alta presión y motor hidráulico que permita el lavado interior de los contenedores.*
- *Apertura de inspección del tanque de lavado situada en el lado derecho de dimensiones suficientes para la inspección y limpieza de la cámara, con puerta sellada en acero inoxidable AISI 304.*
- *Dos cepillos de lavado posicionados de manera horizontal y transversalmente con respecto al eje longitudinal del vehículo, movidos hidráulicamente para permitir la limpieza externa de los contenedores. Boquillas automáticas para los intervalos de las fases de lavado y enjuague, con o sin detergente.*
- *Sensores electromagnéticos que permitan coordinar y controlar cada fase del ciclo de trabajo con respecto al programa automático y la seguridad.*
- *Distribuidores proporcionales y on/off para el control de las bombas de alta presión de lavado, los mecanismos de apertura y cierre de los cepillos, etc.*

- *Tanque para líquido detergente con indicadores de nivel, equipado con bomba de baja presión para el suministro del detergente en función de las necesidades del ciclo de lavado.*
- *Electroválvula on/off que permita la apertura y cierre de la aspiración de aguas residuales contenidas en la cámara de lavado.*
- *Mando de control remoto extraíble para operaciones a distancia de vertido de aguas residuales.*
- *Acopladores eléctricos e hidráulicos de conexión/desconexión rápida para conectar el equipo.*
- *Dos mangueras y lanzas al menos 100 bar de presión dispuestas en ambos lados del equipo de lavado para la limpieza del entorno de los contenedores u otros usos.*
- *Conectores sellados en todo el equipo para evitar la entrada de agua.*
- *Información en cabina de dispositivos no en reposo, niveles de agua de depósitos y de cámara de lavado y alarmas del equipo.*
- *Selección desde cabina del tipo de contenedor a lavar.*
- *Selección desde cabina del tiempo y del tipo de lavado (exterior, interior o completo).*
- *Selección desde cabina de la dosificación de detergente.*
- *Certificado de conformidad - marcado CE.*
- *Se hará entrega de una copia formato digital y dos en formato papel del manual de uso y mantenimiento en castellano, incluyendo una sección específica de información de seguridad que cubra las precauciones de seguridad, así como los esquemas eléctricos e hidráulicos del equipo.*

El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de un vehículo recolector de 24 m³ de carga bilateral y de un equipo lava-contenedores desmontable, compatibles entre ambos, para el servicio de recogida de residuos, del Ayuntamiento de

Villaquilambre, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el gasto, por importe de 499.004,00 €, IVA incluido.

Tercero.- Aprobar, con el texto transcrito en la propuesta, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación suministro de un vehículo recolector de 24 m³ de carga bilateral y de un equipo lava-contenedores desmontable compatibles entre ambos, para el servicio de recogida de residuos, del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios de adjudicación.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 11:13 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

**Vº Bº
EL ALCALDE**

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital)